



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 452 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Martes 05 de Septiembre de 2017

No. 169

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N. No. 8302.....	6814
Decreto A.N. No. 8303.....	6818
Decreto A.N. No. 8304.....	6820

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial.....	6821
-----------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reforma de Estatutos "Cruz Roja Nicaragüense".....	6821
---	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Licitación Pública No. MHCP-DAC-LP-001-08-2017.....	6835
---	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva No 60-2017.....	6835
--------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Licitación Selectiva No. 07-2017.....	6836
---------------------------------------	------

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa No. 033/2017.....	6836
---	------

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Aviso.....	6838
------------	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6838
---	------

UNIVERSIDADES

Universidad Autónoma de Nicaragua UNAN-LEÓN

Aviso.....	6841
------------	------

Títulos Profesionales.....	6841
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que es necesario crear una organización internacional de carácter intergubernamental sujeta al Derecho Internacional Público, mediante un Acuerdo Internacional Constitutivo de la Fundación UE-ALC, sobre la base del mandato adoptado en una reunión ministerial en paralelo a la VI Cumbre UE-ALC de Madrid, que contribuye al fortalecimiento de las obligaciones existentes entre los Estados Latinoamericanos y Caribeños, la UE y los Estados Miembros de la UE.

II

De conformidad con la Asociación Estratégica establecida entre América Latina y el Caribe (ALC) y la Unión Europea (UE) en junio de 1999, en el marco de la primera Cumbre UE-ALC celebrada en Río de Janeiro.

Recordando la creación en 2011 de una fundación de transición en la República Federal de Alemania, que concluirá sus actividades y será disuelta cuando entre en vigor el Acuerdo Internacional Constitutivo de la Fundación UE-ALC.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º 8302

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE
CREA LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL UE – ALC**

Artículo 1 Apruébese el “Acuerdo por el que se Crea la Fundación Internacional UE – ALC”, firmado en Santo Domingo, República Dominicana el 26 de octubre del 2016.

Artículo 2 Notificar a la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, en Bruselas, en calidad de depositario de este Acuerdo, el depósito del instrumento de ratificación para su entrada en vigor, de conformidad con los artículos 25 y 28 del Acuerdo.

Artículo 3 El presente Decreto, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA
LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL UE-ALC

Las Partes en el presente Acuerdo,

RECORDANDO la asociación estratégica establecida entre América Latina y el Caribe (ALC) y la Unión Europea (UE) en junio de 1999 en el marco de la primera Cumbre UE-ALC celebrada en Río de Janeiro;

TENIENDO EN CUENTA la iniciativa adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la UE y ALC, durante la quinta Cumbre UE-ALC, celebrada en Lima, República del Perú, el 16 de mayo de 2008;

RECORDANDO la Decisión sobre la creación de la Fundación UE-ALC adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la UE y ALC, el

Presidente del Consejo Europeo y el Presidente de la Comisión, en la sexta Cumbre UE-ALC, celebrada en Madrid, España, el 18 de mayo de 2010;

RECORDANDO la creación en 2011 de una fundación de transición en la República Federal de Alemania, que concluirá sus actividades y será disuelta cuando entre en vigor el Acuerdo Internacional Constitutivo de la Fundación UE-ALC;

REITERANDO la necesidad de crear una organización internacional de carácter intergubernamental sujeta al Derecho internacional público, mediante un «Acuerdo Internacional Constitutivo de la Fundación UE-ALC» sobre la base del mandato adoptado en una reunión ministerial en paralelo a la VI Cumbre UE-ALC de Madrid, que contribuye al fortalecimiento de las obligaciones existentes entre los Estados Latinoamericanos y Caribeños, la UE y los Estados Miembros de la UE;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

Objeto

1. La Fundación internacional UE-ALC («la Fundación» o «la Fundación UE-ALC»), queda establecida en virtud del presente Acuerdo.
2. Este Acuerdo establece los objetivos de la Fundación y define las normas y directrices generales que rigen sus actividades, su estructura y su funcionamiento.

ARTÍCULO 2

Naturaleza y sede

1. La Fundación UE-ALC es una organización internacional de carácter intergubernamental establecida al amparo del Derecho internacional público. Se centra en el fortalecimiento de la asociación birregional entre la UE y los Estados Miembros de la UE y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).
2. La Fundación UE-ALC tendrá su sede en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 3

Miembros de la Fundación

1. Los Estados Latinoamericanos y Caribeños, los Estados Miembros de la UE y la UE que hayan manifestado su consentimiento en quedar vinculados por el presente Acuerdo, con arreglo a sus procedimientos jurídicos internos, pasarán a ser los únicos Miembros de la Fundación UE-ALC.
2. La Fundación UE-ALC también estará abierta a la participación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

ARTÍCULO 4

Personalidad jurídica

1. La Fundación UE-ALC gozará de personalidad jurídica internacional y de la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y actividades, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de conformidad con sus legislaciones nacionales.
2. La Fundación también estará facultada para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para incoar procedimientos judiciales.

ARTÍCULO 5

Objetivos de la Fundación

1. La Fundación UE-ALC deberá:

- a) Contribuir al fortalecimiento del proceso de asociación birregional UE-CELAC con la participación y las aportaciones de la sociedad civil y otros agentes sociales;
- b) Seguir fomentando el conocimiento y el entendimiento mutuos entre ambas regiones;
- c) Mejorar la visibilidad mutua entre las dos regiones, y también la de la propia asociación birregional.

2. La Fundación UE-ALC deberá, en particular:

- a) Fomentar y coordinar actividades orientadas a los resultados en apoyo de las relaciones birregionales y centradas en la aplicación de las prioridades estipuladas en las Cumbres UE-CELAC;
- b) Fomentar el debate sobre estrategias comunes destinadas a la ejecución de las mencionadas prioridades, mediante la promoción de la investigación y los estudios;
- c) Fomentar los intercambios fructíferos y las nuevas oportunidades de entablar contactos entre la sociedad civil y otros agentes sociales.

ARTÍCULO 6

Crterios para las actividades

1. Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo, las actividades de la Fundación UE-ALC deberán:

- a) Estar basadas en las prioridades y los temas tratados entre los Jefes de Estado y de Gobierno en las Cumbres, centrándose en las necesidades detectadas en apoyo de la relación birregional;
- b) Implicar, en la medida de lo posible y en el marco de las actividades de la Fundación, a la sociedad civil y a otros actores sociales, como las instituciones académicas, y tener en cuenta sus contribuciones de forma no vinculante. Para ello, cada Miembro podrá identificar a las instituciones y organizaciones pertinentes que trabajan para reforzar el diálogo birregional a nivel nacional;
- c) Añadir valor a las iniciativas existentes;
- d) Dar visibilidad a la asociación, en particular centrándose en acciones con efecto multiplicador.

2. Cuando proponga o participe en actividades, la Fundación UE-ALC estará enfocada a las acciones, tendrá carácter dinámico y estará orientada a los resultados.

ARTÍCULO 7

Actividades de la Fundación

1. Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 5, la Fundación UE-ALC desempeñará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Fomentar el debate, mediante la organización de seminarios, conferencias, talleres, grupos de reflexión, cursos, exposiciones, publicaciones, presentaciones, formación profesional, intercambio de buenas prácticas y conocimientos especiales;
- b) Fomentar y apoyar eventos relacionados con los temas que se abordan en las Cumbres UE-CELAC y también con las prioridades en las reuniones de Altos Funcionarios;
- c) Poner en marcha tanto programas de sensibilización como iniciativas a nivel birregional, incluyendo intercambios en los ámbitos prioritarios identificados;

- d) Fomentar estudios sobre cuestiones planteadas por ambas regiones;
- e) Lograr y ofrecer nuevas oportunidades de contacto teniendo en cuenta, en particular, a las personas o entidades que no estén familiarizadas con la asociación birregional UE-CELAC;
- f) Crear una plataforma en internet o elaborar una publicación electrónica.

2. La Fundación UE-ALC podrá emprender iniciativas en estrecha colaboración con entidades públicas y privadas, las instituciones de la UE, instituciones internacionales y regionales, los Estados Latinoamericanos y Caribeños y los Estados Miembros de la UE.

ARTÍCULO 8

Estructura de la Fundación

La Fundación UEALC tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) El Consejo Directivo;
- b) El Presidente; y
- c) El Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 9

Consejo Directivo

1. El Consejo Directivo estará formado por representantes de los Miembros de la Fundación UE-ALC. Se reunirá a nivel de Altos Funcionarios y, en su caso, a nivel de Ministros de Asuntos Exteriores con motivo de las Cumbres UE-CELAC.

2. La Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) estará representada en el Consejo Directivo por la Presidencia pro tempore, sin perjuicio de la participación del país en cuestión en su capacidad nacional.

3. Se invitará a la Mesa Directiva de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EuroLat) a designar a un representante de cada región como observadores en el Consejo Directivo.

4. Se invitará a la Asamblea Parlamentaria Paritaria de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y de la Unión Europea (ACP-UE) a nombrar a un representante de la Unión Europea y otro del Caribe como observadores en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10

Presidencia del Consejo Directivo

El Consejo Directivo contará con dos presidentes: un representante de la UE y otro de los Estados Latinoamericanos y Caribeños.

ARTÍCULO 11

Facultades del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la Fundación UE-ALC ejercerá los siguientes poderes:

- a) Nombrar al Presidente y al Director Ejecutivo de la Fundación;
- b) Adoptar las directrices generales para el trabajo de la Fundación y establecer sus prioridades operativas y su reglamento interno, así como las medidas apropiadas para velar por la transparencia y la rendición de cuentas, especialmente en lo que respecta a la financiación externa;
- c) Aprobar la celebración del Acuerdo sobre la Sede, así como cualquier otro acuerdo o arreglo que la Fundación pueda celebrar con los Estados Latinoamericanos y Caribeños y los Estados Miembros de la UE sobre

la cuestión de los privilegios e inmunidades;

d) Aprobar el presupuesto y el reglamento de personal, partiendo de una propuesta del Director Ejecutivo;

e) Aprobar las modificaciones de la estructura organizacional de la Fundación, partiendo de una propuesta del Director Ejecutivo;

f) Adoptar un programa de trabajo plurianual, que incluya un presupuesto estimativo plurianual, en principio con una perspectiva cuatrienal, fundamentado en un proyecto presentado por el Director Ejecutivo;

g) Adoptar el programa de trabajo anual, con las actividades y los proyectos para el año siguiente en función de un proyecto presentado por el Director Ejecutivo y en el marco del programa plurianual;

h) Aprobar el presupuesto anual para el año siguiente;

i) Aprobar los criterios de seguimiento y de auditoría, además de los previstos para la notificación de los proyectos de la Fundación;

j) Adoptar el informe anual y los estados financieros de la Fundación durante el año precedente;

k) Proporcionar orientación y asesoría al Presidente y al Director Ejecutivo;

l) Proponer modificaciones de este Acuerdo a las Partes.

m) Evaluar el desarrollo de las actividades de la Fundación y actuar con base en los informes presentados por el Director Ejecutivo;

n) Resolver las controversias que puedan eventualmente surgir entre las Partes sobre la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo y de sus modificaciones;

o) Revocar el nombramiento del Presidente o del Director Ejecutivo;

p) Aprobar el establecimiento de asociaciones estratégicas;

q) Aprobar la celebración de cualquier acuerdo o instrumento jurídico negociado de conformidad con el párrafo 4, letra i), del artículo 15.

ARTÍCULO 12

Reuniones del Consejo Directivo

1. El Consejo Directivo se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria. Estas reuniones deberán coincidir con las reuniones de Altos Funcionarios (SOM) de los Estados de la CELAC y de la UE.

2. El Consejo Directivo celebrará reuniones extraordinarias a instancia de un Presidente, del Director Ejecutivo o a petición de al menos un tercio de sus Miembros.

3. Las funciones de secretaría del Consejo Directivo se llevarán a cabo bajo la autoridad del Director Ejecutivo de la Fundación.

ARTÍCULO 13

Toma de decisiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo actuará en presencia de más de la mitad de sus Miembros de cada región. Las decisiones se adoptarán por consenso de los Miembros presentes.

ARTÍCULO 14

Presidente de la Fundación

1. El Consejo Directivo elegirá a un presidente entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Fundación UEALC. El Presidente

ocupará el cargo durante un mandato de cuatro años, renovable una vez.

2. El Presidente será una personalidad conocida y muy respetada tanto en América Latina y el Caribe como en la UE. El Presidente ejercerá sus funciones de forma voluntaria, pero tendrá derecho al reembolso de los gastos necesarios y debidamente justificados.

3. La Presidencia se alternará entre un nacional de un Estado Miembro de la UE y un nacional de un Estado de América Latina o el Caribe. En caso de que el Presidente proceda de un Estado Miembro de la UE, el Director Ejecutivo nombrado procederá de un Estado de América Latina o el Caribe, y viceversa.

4. El Presidente deberá:

a) Representar a la Fundación en sus relaciones exteriores, garantizando una representación visible a través de contactos de alto nivel entablados con las autoridades de los Estados de América Latina y el Caribe, de la UE y de los Estados Miembros de la UE, así como con otros socios;

b) Rendir informes en las reuniones de los Ministros de Asuntos Exteriores, otras reuniones ministeriales, el Consejo Directivo y otras reuniones importantes, según proceda.

c) Proporcionar asesoría al Director Ejecutivo en la elaboración del proyecto de programa de trabajo anual y plurianual y el proyecto de presupuesto para su aprobación por el Consejo Directivo;

d) Llevar a cabo otras tareas que determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15

Director Ejecutivo de la Fundación

1. La Fundación estará dirigida por un Director Ejecutivo que será nombrado por el Consejo Directivo por un período de cuatro años, renovables una sola vez, y será seleccionado previa presentación de candidaturas de los Miembros de la Fundación UE-ALC.

2. Sin perjuicio de las competencias del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo no pedirá ni recibirá instrucciones de ningún Gobierno o de cualquier otro organismo.

3. La Dirección Ejecutiva recibirá una remuneración y se alternará entre un nacional de un Estado Miembro de la UE y un nacional de un Estado de América Latina o el Caribe. En caso de que el Director Ejecutivo nombrado proceda de un Estado Miembro de la UE, el Presidente nombrado procederá de un Estado de América Latina o el Caribe, y viceversa.

4. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Fundación y ejercerá las siguientes funciones:

a) Elaborar el programa de trabajo anual y plurianual de la Fundación y su presupuesto, en consulta con el Presidente;

b) Designar y dirigir al personal de la Fundación, velando por que cumpla los objetivos de la Fundación;

c) Ejecutar el presupuesto;

d) Presentar informes de actividad de forma periódica y anual, además de las cuentas financieras al Consejo Directivo para su aprobación, velando por mantener unos procedimientos transparentes y una buena circulación de la información sobre todas las actividades realizadas o financiadas por la Fundación, incluida una lista actualizada de las instituciones y organizaciones identificadas a escala nacional, así como de las que participan en las actividades de la Fundación;

e) Presentar el informe a que se refiere el artículo 18;

f) Preparar las reuniones y asistir al Consejo Directivo;

g) Consultar, cuando sea necesario, a los representantes de la sociedad civil pertinentes y a otros agentes sociales, particularmente a las instituciones que puedan determinar los Miembros de la Fundación UE-ALC, dependiendo de las cuestiones planteadas y de las necesidades concretas, y manteniendo al Consejo Directivo informado sobre los resultados de estos contactos para su análisis;

h) Entablar consultas y negociaciones con el país anfitrión de la Fundación y las demás Partes del presente Acuerdo en lo que respecta a los detalles de las ventajas a las que puede acogerse la Fundación en estos Estados;

i) Llevar a cabo negociaciones de cualquier acuerdo o instrumento jurídico con repercusión internacional con organizaciones internacionales, Estados y entidades públicas o privadas sobre asuntos que pueden ir más allá del ámbito administrativo o el funcionamiento cotidiano de la Fundación, previa y debida consulta y notificación al Consejo Directivo sobre las conclusiones iniciales y previstas de dichas negociaciones, así como consultas periódicas acerca de su contenido, alcance y posibles resultados;

j) Comunicar al Consejo Directivo cualquier procedimiento judicial que ataña a la Fundación.

ARTÍCULO 16

Financiación de la Fundación

1. Las contribuciones se realizarán de manera voluntaria, sin perjuicio de la participación en el Consejo Directivo.

2. La Fundación estará financiada principalmente por sus Miembros. El Consejo Directivo, respetando el equilibrio birregional, podrá considerar otras modalidades de financiación de las actividades de la Fundación.

3. En casos concretos, previa notificación y consulta al Consejo Directivo para su aprobación, la Fundación está autorizada a generar recursos adicionales a través de la financiación externa de entidades públicas y privadas, en particular mediante la elaboración de informes y análisis que se soliciten. Dichos recursos se utilizarán exclusivamente para las actividades de la Fundación.

4. La República Federal de Alemania proporcionará, a sus expensas y en el marco de su contribución financiera a la Fundación, instalaciones adecuadas y amuebladas para su uso por parte de la Fundación, sin olvidar el mantenimiento, los servicios generales y la seguridad de las instalaciones.

ARTÍCULO 17

Auditoria y publicación de cuentas

1. El Consejo Directivo nombrará a auditores independientes para que comprueben las cuentas de la Fundación.

2. Los estados financieros de los activos, pasivos, ingresos y gastos de la Fundación, comprobados por auditores independientes, serán puestos a disposición de los Miembros lo antes posible tras el cierre de cada ejercicio, pero antes de haber transcurrido seis meses después de esa fecha, y serán examinados para su aprobación por el Consejo Directivo en su primera reunión inmediatamente posterior.

3. Se publicará un resumen de las cuentas y del balance financiero auditados.

ARTÍCULO 18

Evaluación de la Fundación

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el Director Ejecutivo presentará cada cuatro años un informe sobre las actividades de la Fundación al Consejo Directivo. Este deberá evaluar de manera global dichas actividades y será responsable de decidir acerca de las futuras actividades de la Fundación.

ARTÍCULO 19

Asociaciones estratégicas

1. La Fundación tendrá cuatro socios estratégicos iniciales: por parte de la UE, contará con «l'Institut des Amériques» en Francia y «Regione Lombardia» en Italia; y, por parte de los Estados Latinoamericanos y Caribeños, contará con la Fundación Global Democracia y Desarrollo (FUNGLODE), en la República Dominicana, y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL).

2. Con el fin de lograr sus objetivos, la fundación UE-ALC podrá establecer futuras asociaciones estratégicas con organizaciones intergubernamentales, Estados y entidades públicas o privadas de ambas regiones, respetando siempre el principio de equilibrio birregional.

ARTÍCULO 20

Privilegios e inmunidades

1. En los artículos 2 y 4 se definen la naturaleza y la personalidad jurídica de la Fundación.

2. El estatuto, los privilegios y las inmunidades de la Fundación, el Consejo Directivo, el Presidente, el Director Ejecutivo y los Miembros del personal, así como de los representantes de los Miembros en el territorio de la República Federal de Alemania para el desempeño de sus funciones, se regirán por el Acuerdo de Sede celebrado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y la Fundación.

3. El Acuerdo de Sede mencionado en el párrafo 2 del presente artículo será independiente del presente Acuerdo.

4. La Fundación podrá celebrar con uno o más Estados Latinoamericanos y Caribeños, así como con Estados Miembros de la UE, otros acuerdos que habrán de ser aprobados por el Consejo Directivo, en cuanto a los privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación en sus respectivos territorios.

5. En el marco de sus actividades oficiales, la Fundación, sus activos, sus ingresos y otros bienes estarán exentos de cualquier tipo de impuestos directos. La Fundación no estará exenta del pago de servicios obtenidos.

6. El Director Ejecutivo y el personal de la Fundación estarán exentos de impuestos nacionales sobre los salarios y emolumentos pagados por la Fundación.

7. Los Miembros del personal de la Fundación comprenden todos los Miembros del personal nombrados por el Director Ejecutivo, con excepción de aquellos contratados localmente y sujetos a las tarifas horarias.

ARTÍCULO 21

Idiomas de la Fundación

Los idiomas de trabajo de la Fundación serán los mismos que los utilizados por la asociación estratégica entre América Latina y el Caribe y la Unión Europea, desde su creación en junio de 1999.

ARTÍCULO 22

Solución de controversias

Cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes relativa a la aplicación o la interpretación del presente Acuerdo y de sus modificaciones se someterá a negociación directa, con el fin de lograr una resolución puntual. En caso de que la controversia no quede resuelta a través de estos medios, deberá someterse a la decisión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23

Modificaciones

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado a iniciativa del Consejo Directivo de la Fundación UE-ALC, o a petición de cualquiera de las Partes. Las propuestas de modificación se remitirán al depositario, que las notificará a todas las Partes para su consideración y negociación.

2. Las modificaciones se aprobarán por consenso y entrarán en vigor treinta días tras la fecha de recepción por el depositario de la última notificación, indicando que se han completado todas las formalidades necesarias a tal fin.

3. El depositario notificará a todas las Partes la entrada en vigor de las modificaciones.

ARTÍCULO 24

Ratificación y adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados de América Latina y el Caribe, de los Estados Miembros de la UE y de la UE, desde el 25 de octubre de 2016 hasta la fecha de su entrada en vigor, y estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán ante el depositario.

2. El presente Acuerdo quedará abierto a la adhesión de la UE y de los Estados de América Latina y el Caribe, así como de los Estados Miembros de la UE que no lo hayan firmado. Los instrumentos de adhesión correspondientes se depositarán ante el depositario.

ARTÍCULO 25

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de que ocho de las Partes de cada región, incluida la República Federal de Alemania y la UE, hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión ante el depositario. Para el resto de Estados Latinoamericanos y Caribeños y Estados Miembros de la UE que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión tras la fecha de entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de que dichos Estados Latinoamericanos y Caribeños y Estados Miembros de la UE hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

2. El depositario notificará a todas las Partes la recepción de los instrumentos de ratificación o de adhesión, además de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 26

Duración y denuncia

1. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al depositario por vía diplomática. La denuncia será efectiva doce meses tras la recepción de la notificación.

ARTÍCULO 27

Disolución y liquidación

1. La Fundación se disolverá:

a) Si todos los Miembros de la Fundación, o si todos los Miembros de la Fundación, salvo uno, han denunciado el acuerdo; o bien

b) Si los Miembros de la Fundación deciden su terminación.

2. En caso de terminación, la Fundación solo existirá a efectos de su liquidación. Deberán liquidarse sus actividades, mediante liquidadores que serán responsables de la cesión de los activos de la Fundación y

la extinción de las deudas. El saldo se repartirá entre los Miembros, proporcionalmente a sus respectivas contribuciones.

ARTÍCULO 28

Depositario

La Secretaría General del Consejo de la Unión Europea será el depositario del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 29

Reservas

1. En el momento de la firma o de la ratificación del presente Acuerdo, o de adhesión al mismo, las Partes podrán formular reservas o declaraciones con respecto a su texto, siempre y cuando no resulten incompatibles con su objeto y finalidad.

2. Las reservas y declaraciones formuladas se remitirán al depositario, quien las notificará a las otras Partes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30

Disposiciones transitorias

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Fundación transitoria establecida en 2011, de conformidad con la legislación de la República Federal de Alemania, deberá concluir sus actividades y será disuelta. Los activos y pasivos, los recursos, los fondos y el resto de obligaciones contractuales de la Fundación transitoria se transferirán a la Fundación UE-ALC instaurada en virtud del presente Acuerdo. Con este fin, la Fundación UE-ALC y la Fundación transitoria deberán adaptar los instrumentos jurídicos necesarios de concierto con la República Federal de Alemania y cumplir los requisitos legales correspondientes.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados a este fin, han firmado el presente Acuerdo, redactado en un solo original en los idiomas alemán, búlgaro, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano y sueco, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico, que quedará depositado en los archivos del Consejo de la Unión Europea, debiendo remitir este último una copia certificada a todas las Partes.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 13 de febrero del 2015, fue suscrito en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el Acuerdo Sobre Comercio y Cooperación Económica entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Turquía.

II

Que la aprobación de dicho Acuerdo reviste particular importancia, en virtud de que crea un marco legal adecuado para el fomento de la cooperación, el comercio y la inversión entre ambas Partes, de manera que éstas puedan encontrar las condiciones favorables para promover, desarrollar, consolidar, intensificar sus relaciones económicas.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8303

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE
COMERCIO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA**

Artículo 1 Apruébese el Acuerdo sobre Comercio y Cooperación Económica entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Turquía, suscrito el 13 de febrero del 2015, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

Artículo 2 El Acuerdo sobre Comercio y Cooperación Económica entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Turquía entrará en vigencia una vez cumplido con lo establecido en el numeral 12) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y lo establecido en el párrafo 1) del artículo IX del Acuerdo antes referido, el día de la fecha de recepción de la última notificación escrita mediante la cual las Partes se hayan notificado, a través de canales diplomáticos, la conclusión de sus procedimientos legales internos requeridos para la entrada en vigencia del Acuerdo.

Artículo 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional

**ACUERDO SOBRE COMERCIO
Y COOPERACIÓN ECONÓMICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA**

Los Gobiernos de la República de Nicaragua y la República de Turquía (de aquí en adelante denominados "las Partes"), con base en la igualdad y el beneficio mutuo,

Considerando su interés común en promover el comercio bilateral y la cooperación económica entre sus países sobre la base a beneficio mutuo,

Deseando promover políticas de comercio e inversión, que consideren el vínculo entre el comercio y el desarrollo sostenible en comercio justo,

Reconociendo la importancia de reducir barreras e impedimentos al comercio de bienes y servicios para apoyar intercambio comercial entre las partes,

Procurando promover y facilitar los contactos entre empresas y otros grupos del sector privado en los territorios de cada uno,

Valorando la creciente participación de los servicios en el comercio internacional,

Tomando en cuenta que ambos países son miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y afirmando que este Acuerdo no interfiere con los derechos y obligaciones de las Partes bajo acuerdos, entendimientos u otros instrumentos relacionados o concluidos bajo los auspicios de la OMC,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Las Partes tomarán las medidas necesarias dentro de sus respectivas leyes y regulaciones para expandir y diversificar el comercio, la inversión y la cooperación económica entre las Partes de manera mutuamente beneficiosa.

En este sentido, las Partes desarrollarán cooperación en las siguientes áreas:

- i. Agricultura, Desarrollo Ganadero y Seguridad Alimentaria
- ii. Energía y Recursos Naturales
- iii. Pesca
- iv. Salud
- v. Industrias de manufactura
- vi. Promoción de Pequeñas y Medianas Empresas
- vii. Construcción y Servicios de Consultoría
- viii. Turismo
- ix. Ciencia y tecnología
- x. Servicios

La implementación de los proyectos acordados, referente a comercio y cooperación económica en el marco de este Acuerdo, serán desarrollados en base a contratos o acuerdos firmados entre las empresas, organizaciones e instituciones públicas en ambos países.

La cooperación entre las Partes en el marco del presente Acuerdo se realizará en concordancia con las leyes, reglas y regulaciones vigentes en los respectivos países y serán compatibles con sus obligaciones internacionales.

Nada en el presente Acuerdo se aplicará a privilegios o ventajas existentes o futuras otorgadas a terceros estados en el marco de área de libre comercio, otros acuerdos regionales, arreglos especiales con países en desarrollo y comercio fronterizo.

Artículo II

Las Partes fomentarán, en la medida de lo posible, la participación de sus empresas y organizaciones en la organización de exhibiciones, ferias y otras actividades promocionales y en el intercambio de delegaciones comerciales y representantes del sector empresarial.

Cada Parte también facilitará, en la medida de lo posible, la organización de exhibiciones nacionales, ferias y actividades promocionales de la otra Parte en su territorio.

Artículo III

Todos los pagos por bienes y servicios a ser intercambiados entre los dos países se realizarán en monedas de libre convertibilidad, en concordancia con las leyes y regulaciones aplicables en los respectivos países.

Artículo IV

Las Partes, en concordancia con su legislación nacional vigente, permitirán la suspensión de aranceles aduaneros para la importación temporal de bienes y equipos a ser utilizados en eventos promocionales como ferias, exhibiciones, misiones y seminarios, siempre que dichos bienes y equipos no estén sujetos a transacciones comerciales y que sean re-exportados dentro del término autorizado sin haber sido objeto de modificaciones más allá de su depreciación normal por uso.

Artículo V

Las Partes, con el objetivo de mejorar y diversificar el comercio bilateral y desarrollar la cooperación económica entre sus países, acuerdan notificar sus puntos de contacto designados para facilitar y acelerar el intercambio de información, particularmente en relación a sus respectivos climas de negocio y legislaciones sobre comercio e inversión.

Artículo VI

Las Partes acuerdan la creación de la Comisión Económica Conjunta Turca-Nicaragüense.

La Comisión Económica Conjunta supervisará el cumplimiento de este Acuerdo y, consecuentemente, la Comisión observará las relaciones de comercio e inversión entre las partes, identificará oportunidades para ampliar el comercio y la inversión y trabajará con miras a identificar y

eliminar cualquier impedimento al comercio y la cooperación económica. La Comisión también considerará medidas de facilitación comercial para impulsar el comercio bilateral en bienes y servicios.

Las reuniones de la Comisión Económica Conjunta serán presididas conjuntamente por los Ministros de las Partes o sus delegados. Esta Comisión, de considerarse necesario, podrá establecer sub-comités, compuestos de Ministerios, agencias gubernamentales e instituciones ligadas a las áreas de cooperación mencionadas en el Artículo I. Los sub-comités reportarán sus actividades a la Comisión.

La Comisión podrá solicitar asesoría de otros Ministerios y agencias gubernamentales, así como el sector privado de las Partes en temas dentro del ámbito de este Acuerdo.

La Comisión Económica Conjunta se reunirá a solicitud de cualquiera de las Partes, alternadamente en Turquía y Nicaragua. La Comisión procurará reunirse al menos una vez al año.

Artículo VII

Cualquier controversia entre las Partes, relacionada con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá amigablemente sin retrasos irrazonables, a través de consultas y negociaciones amistosas entre las Partes.

Artículo VIII

Cualquier enmienda o modificación al presente Acuerdo se hará a través de canales diplomáticos y será aprobado por las Partes. Las enmiendas entrarán en vigencia de acuerdo al mismo procedimiento legal descrito bajo el Artículo IX.

Artículo IX

Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de recepción de la última notificación escrita mediante la cual las Partes se hayan notificado, a través de canales diplomáticos, la conclusión de sus procedimientos legales internos requeridos para la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años y posteriormente se renovará automáticamente por periodos sucesivos de un (1) año, a menos que una de las Partes envíe una notificación por escrito de su terminación seis(6) meses previo a sus expiración a través de los canales diplomáticos.

Luego de la terminación del presente Acuerdo, a menos que se acuerde lo contrario, sus disposiciones y las disposiciones de cualquier otro protocolo, contrato o acuerdo celebrado en la materia, continuarán regulando obligaciones o proyectos existentes, asumidos o iniciados en virtud del mismo. Cualquiera de estas obligaciones o proyectos deberán ser llevados hasta su conclusión.

Hecho y firmado en Guatemala el trece de febrero de 2015 en los idiomas Español, Inglés y Turco, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de diferencia en la implementación de este Acuerdo, la versión en inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA, **Mevlüt Çavuşoğlu**, Ministro de Relaciones Exteriores. POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 83-2017 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 117 del miércoles 22 de junio de 2017, el Ministro de Hacienda y Crédito Público en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 26 de junio de 2017 el Convenio de Financiamiento N°. 6087-NI con el Banco Mundial a través de la International Development Association (IDA).

II

Que mediante el referido Convenio de Financiamiento N°. 6087-NI, con el Banco Mundial a través de la International Development Association (IDA) le otorga a la República de Nicaragua, un financiamiento por un monto de Dieciocho millones de dólares (US\$18,000,000.00) en carácter de préstamo, para el financiamiento adicional al Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad, a ser ejecutado por la Procuraduría General de la República (PGR). Las condiciones financieras otorgadas son las siguientes: plazo: 25 años (incluye período de gracia); período de gracia: 5 años; cargo de interés: 1.25% anual y cargo por servicios: 0.75% más el ajuste básico al cargo por servicio, sobre el saldo no desembolsados pagadera anualmente y un cargo por compromiso: (1/2 del 1%), equivalente al 0.50 % sobre el saldo no retirado. El préstamo será amortizado en dólares, mediante 40 cuotas semestrales, consecutivas, pagaderas el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

III

Que el préstamo contratado con el Banco Mundial a través de la International Development Association (IDA), tiene una concesionalidad al momento de la suscripción de 30.44% aproximadamente. Está en armonía con los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2017, Decreto N°. 13-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 146 del 05 de agosto de 2016; con los objetivos planteados en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2016-2019, Decreto N°. 06-2016 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 48 del 09 de marzo de 2016 y con lo establecido en la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del Arto. 50 de su Reglamento Decreto N°. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8304

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO N°. 6087-NI, SUSCRITO EL 26 DE JUNIO DE 2017 ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO MUNDIAL A TRAVÉS DE LA INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION (IDA) PARA EL FINANCIAMIENTO ADICIONAL AL PROYECTO DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

Artículo 1 Apruébese el Convenio de Financiamiento N°. 6087-NI, suscrito el 26 de junio de 2017 entre la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Banco Mundial a través de la International Development Association (IDA), por un monto de Dieciocho millones de dólares (US\$18,000,000.00), para el Financiamiento Adicional al Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad. Ejecución a cargo de la Procuraduría General de la República (PGR).

Artículo 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2627 – M. 921890505/921878743 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 41-2017**Licitación Selectiva No. 16-2017****“Adquisición del Servicio de Seguro del Edificio MINREX”**

En uso de las facultades que le confiere, Acuerdo Presidencial No.01-2017, Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus reformas, Decreto No. 118-2001 y sus Reformas; Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; Reglamento General a la Ley No. 737 (Decreto No.75-2010) y sus reformas; Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO**I**

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. 32-2017, del 31 de Julio del año 2017, para iniciar el proceso de Licitación Selectiva No. 16-2017 “Adquisición del Servicio del Seguro del Edificio MINREX”, conforme el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 34 inciso d) y 123 de su Reglamento General, emitió recomendación referida a la Licitación Selectiva No. 16-2017 “Adquisición del Servicio del Seguro del Edificio MINREX”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 25 de Agosto del año dos mil diecisiete; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad en base a la recomendación contenida en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación del día 25 de Agosto del año 2017, está de acuerdo con dicha Recomendación observando que se cumplió el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la Oferta más conveniente a los intereses de la Institución.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; artículo 118 de su Reglamento General, artículo 46 de la Normativa Procedimental de Licitación, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, **en el término de tres días hábiles** después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de Evaluación, el suscrito en uso de sus facultades:

POR TANTO:

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el arto. No. 48 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el Arto No. 118 del Decreto No. 75-2010 del Reglamento General a la Ley 737.-

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar la Licitación Selectiva No. 16-2017 “Adquisición del Servicio del Seguro del Edificio MINREX”, al siguiente Oferente: **1) Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)** por la suma total de **US\$39,236.46 (Treinta y nueve mil doscientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 46/100) incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA).**

SEGUNDO: El oferente adjudicado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al acto de adjudicación, deberá presentar en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al cinco por ciento(5%) del valor total del contrato. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al tiempo de vigencia del contrato y debe establecer que el plazo de la misma se podrá ampliar a tres (3) meses adicionales, mediante simple requerimiento de este Ministerio, conforme lo establecido en el Arto.67 de la Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

TERCERO: Facultar al **Cro. José Zapata Chávez, Secretario General** de este Ministerio, para la suscripción del contrato correspondiente.

El oferente adjudicado, deberá presentarse a la División de Asesoría Legal de este Ministerio, el día **07 de Septiembre del año 2017**, para la firma del contrato.

El **plazo de ejecución contractual es de 12 meses**, siendo efectiva la prestación de este servicio, a partir del día siguiente de la firma del Contrato. Esta contratación podrá ser renovada, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

CUARTO: La División Administrativa, a través de la Oficina de Servicios Generales de Relaciones Exteriores, estará a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma, por lo que dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea. Debiendo informar al Equipo Administrador de Contratos.

QUINTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Comunicar esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua a los 30 días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete. **(f) Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2592 – M. 84583283 – Valor C\$ 3,515.00

REFORMA DE ESTATUTOS “CRUZ ROJA NICARAGÜENSE”**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“CRUZ ROJA NICARAGUENSE”**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento cuarenta (140), del folio número doscientos cincuenta y uno al folio número doscientos sesenta y tres (251-263), Tomo: IV, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Tercera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo IV, Libro DECIMOQUINTO (15°)**, bajo los folios número seis mil quinientos veinticuatro al folio número seis mil quinientos cuarenta y tres (**6524-6543**), a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Este documento es exclusivo para publicar Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“CRUZ ROJA NICARAGUENSE”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. **Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora Auxiliar.**

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “3” Solicitud presentada por el Doctor OSCAR ISAAC GUTIERREZ SOMARRIBA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“CRUZ ROJA NICARAGUENSE”** el día veintiocho de Agosto del año dos mil diecisiete, en donde solicita la inscripción de la Tercera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“CRUZ ROJA NICARAGUENSE”** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento cuarenta (140), del folio número doscientos cincuenta y uno al folio número doscientos sesenta y tres (251-263), Tomo: IV, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el veinticinco de Agosto del año un mil novecientos noventa y dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, la Tercera Reforma Total de la entidad denominada: **“CRUZ ROJA NICARAGUENSE”** Este documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“CRUZ ROJA NICARAGUENSE”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los

que fueron autorizados y firmados por el la Licenciada Franya Ya-rue Urey Blandón, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. **Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora Auxiliar.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada “**CRUZ ROJA NICARAGUENSE**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según **decreto legislativo número 357**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 248, del veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No 41 con fecha del veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo ciento cuarenta (140)**, del folio número doscientos cincuenta y uno al folio número doscientos sesenta y tres (251-263), Tomo: IV, Libro: Primero (1°), inscrita el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y dos. En Asamblea General Ordinaria de la entidad “**CRUZ ROJA NICARAGUENSE**”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **PORTANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscribirse la Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad “**CRUZ ROJA NICARAGUENSE**”, que integra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO DIECINUEVE. PROTOCOLIZACIÓN DE ESTATUTOS DE CRUZ ROJA NICARAGÜENSE.** En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veintidós de Mayo del dos mil diecisiete. Ante mí, **RENE BALODANO LACAYO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer el Notariado durante el quinquenio que expira el día diecinueve de Febrero del dos mil veintidós, comparece el señor **OSCAR ISAAC GUTIERREZ SOMARRIBA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil con Doctorado en Ingeniería de Construcción Área de suelos, de este domicilio, portador de la Cédula de identidad Número dos, ocho, uno, guión, cero, tres, cero, seis, cinco, cinco, guión, cero, cero, tres, M (281-030655-0003M), a quien doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tiene suficiente capacidad civil para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente Instrumento, actuando en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de **CRUZ ROJA NICARAGUENSE**, según Certificación que me presenta y que yo, el Notario doy fe de tener a la vista, pero que no inserto por haberlo hecho ya en Escritura Pública Número diez de las dos de la tarde del cuatro de Abril del dos mil diecisiete, pero que prometo insertarla en el Testimonio que de la presente libre. El anterior documento fue emitido en forma legal y le confiere facultades suficientes al señor **GUTIERREZ SOMARRIBA**, para representar legalmente a **CRUZ ROJA NICARAGUENSE** y en el carácter antes mencionado, dice: **PRIMERA (RELACION DE LOS HECHOS).** Según certificación de acta Número 324 de ASAMBLEA GENERAL extraordinaria que me presenta y que doy fe de tener a la vista, la que fue emitida por el suscrito Notario el día diecinueve de Mayo del año en curso, se hace constar que en esta ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del treinta de abril del dos mil diecisiete, en la Sede Nacional de Cruz Roja Nicaragüense, en el Centro de Operaciones de Emergencias (COE), se reunieron los miembros de las Filiales Municipales y Departamentales y el Comité Ejecutivo Nacional de Cruz Roja Nicaragüense, debidamente convocados, de conformidad con el art. 46 literal d) de los Estatutos vigentes para la celebración de la Asamblea General extraordinaria, para la aprobación de la reforma total de los Estatutos de Cruz Roja Nicaragüense, de conformidad a los artículos 35 literal b) y 96 de los Estatutos vigentes. Que en dicha Asamblea estuvieron presentes ciento veintitrés (123) miembros con derecho a voz y voto, siendo necesaria la presencia de dos tercios del total para que haya quórum, equivalente a ciento dieciocho (118) miembros. El Ing. Jaime Bow, Secretario del Consejo Nacional de Cruz Roja Nicaragüense, confirmó y constató el quórum de ley necesario para la

celebración de la Asamblea y declaró abierta la sesión, pasando de inmediato a desarrollarse el **ÚNICO** punto de Agenda: **APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE CRUZ ROJA NICARAGÜENSE**, los cuales fueron aprobados por un total de noventa y seis (96) votos, quedando de esta manera aprobado por mayoría de los miembros presentes el documento final de Reforma total de los Estatutos de Cruz Roja Nicaragüense. Así mismo en dicha Asamblea se autorizó al compareciente para acudir ante Notario a protocolizar los Estatutos que se aprobaron. Sigue expresando el doctor **OSCAR ISAAC GUTIERREZ SOMARRIBA, SEGUNDA (PROTOCOLIZACIÓN DE ESTATUTOS DE CRUZ ROJA NICARAGUENSE).** Que para proceder a su registro y publicación en la Dirección de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, procede a protocolizar los nuevos Estatutos (reforma total), los que integra y literalmente dicen: “**TÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES - CAPÍTULO ÚNICO – GENERALIDADES - Artículo 1.-** Definición de Cruz Roja Nicaragüense - Cruz Roja Nicaragüense es una asociación humanitaria de carácter voluntario, privada, sin fines de lucro, de duración indefinida, auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario y miembro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. - **Artículo 2.-** Vocablos y abreviaturas utilizados - Para los efectos de una mejor comprensión del presente Estatuto se utilizan los siguientes vocablos y abreviaturas: - 1. El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en adelante: el Movimiento) está integrado por las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, reconocidas de conformidad con el artículo 42 del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja (en adelante: las Sociedades Nacionales), el Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante: el Comité Internacional) y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en adelante: la Federación). - 2. Principios Fundamentales del Movimiento: Son los siete principios adoptados por todas las Sociedades Nacionales, el CICR y la Federación. Son normas de valor universal, que orientan o guían cada una de las acciones humanitarias que se emprenden en beneficio de los más necesitados. Cuando en el presente Estatuto se diga: “Principios Fundamentales”, nos estamos refiriendo a los Principios Fundamentales del Movimiento. - 3. Cuando se diga DIH, entiéndase Derecho Internacional Humanitario. - 4. Cuando se diga Cruz Roja, Sociedad Nacional o la Asociación, entiéndase que se refiere a Cruz Roja Nicaragüense. - 5. Cuando se haga mención al artículo 3 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, entiéndase que se refiere a la definición de sociedades nacionales, que textualmente dice: “**Artículo 3. Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.- 1. Las Sociedades Nacionales forman la base y son una fuerza vital del Movimiento. Desempeñan sus tareas humanitarias, de conformidad con los propios Estatutos y la legislación nacional, para cumplir la misión del Movimiento, y ateniéndose a los Principios Fundamentales. Las Sociedades Nacionales apoyan a los poderes públicos en sus tareas humanitarias según las necesidades específicas de la población del respectivo país.- 2. Cada una en su país, las Sociedades Nacionales son organizaciones nacionales autónomas que proporcionan un marco indispensable para la actividad de sus voluntarios y de sus colaboradores. Contribuyen, con los poderes públicos, a prevenir las enfermedades, a mejorar la salud y a aliviar el sufrimiento humano mediante sus programas a favor de la comunidad, en ámbitos como la educación, la salud y el bienestar social. Organizan, con las autoridades públicas, los socorros de urgencia y otros servicios a favor de las víctimas de los conflictos armados, de conformidad con los Convenios de Ginebra, así como a favor de las víctimas de catástrofes naturales y de otras situaciones de urgencia que requieran su asistencia. Difunden y ayudan al respectivo gobierno a difundir el derecho internacional humanitario y toman iniciativas a este respecto. Difunden los principios e ideales del Movimiento y ayudan a los gobiernos que también los difunden. Colaboran asimismo con su gobierno para hacer respetar el derecho internacional humanitario y para lograr la protección de los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.- 3. A nivel internacional, las Sociedades Nacionales, en la medida de sus medios, prestan ayuda a las víctimas de los conflictos armados, de conformidad con los Convenios de Ginebra, así como a las víctimas de las catástrofes naturales y de otras situaciones de urgencia; esa ayuda, en forma de servicios, personal, material o apoyo financiero y moral, se presta por mediación de las Sociedades Nacionales concernidas, del Comité Internacional o de la Liga. Para fortalecer el Movimiento en su conjunto, contribuyen, en la mayor medida**

posible, al desarrollo de las Sociedades Nacionales que requieran esa asistencia. La asistencia internacional entre los componentes del Movimiento se coordina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 o en el artículo 6 sin embargo, una Sociedad Nacional que vaya a recibir esa ayuda puede encargarse de la coordinación en su país, previo asenso, del Comité Internacional o de la Liga. 4.- Para desempeñar estas tareas, las Sociedades Nacionales reclutan, adiestran y asignan el personal que les es necesario para asumir sus responsabilidades. 5.- Las Sociedades Nacionales tienen el deber de apoyar a la Liga de conformidad con sus Estatutos. Siempre que es posible, prestan apoyo al Comité Internacional en su acción humanitaria.” - 6. Cuando se haga mención al artículo 4 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, entiéndase que se refiere a las diez condiciones de reconocimiento de una sociedad nacional, el que textualmente dice: - “Artículo 4.- Condiciones de reconocimiento de las Sociedades Nacionales.- Para ser reconocida como Sociedad según el párrafo 2 (b) del Artículo 5 de los presentes Estatutos, la Sociedad debe reunir las siguientes condiciones: Estar constituida en el territorio de un Estado independiente en el que esté en vigor el Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los militares heridos y enfermos de los ejércitos en campaña. Ser en dicho estado, la única Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja y estar dirigida por un órgano central que sea el único que la represente en sus relaciones con los otros componentes del Movimiento. Estar debidamente reconocida por el gobierno legal de su país, sobre la base de los Convenios de Ginebra y de la legislación nacional, como sociedad de socorro voluntaria auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario. Tener un estatuto de autonomía que le permita desplegar su actividad de conformidad con los Convenios de Ginebra. Hacer uso del nombre y del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja de conformidad con los Convenios de Ginebra. Contar con una organización que le permita desempeñar las tareas que se especifican en sus estatutos, incluida la preparación, ya que en tiempos de paz, de las tareas que le incumben en caso de conflicto armado. Desplegar sus actividades en todo el territorio del Estado. Reclutar a sus miembros voluntarios y a sus colaboradores sin distinción de raza, sexo, clase social, religión u opinión política. Suscribir los presentes Estatutos, participar en la solidaridad que une a los componentes del Movimiento y colaborar con ellos. Respetar los Principios Fundamentales del Movimiento y guiarse, para su acción, por los principios del Derecho Internacional Humanitario.” - 7. Cuando se mencione ECR, entiéndase que se refiere al Estatuto de Cruz Roja Nicaragüense. - 8. Entiéndase por miembros, a todos los voluntarios e integrantes. - 9. Entiéndase por integrantes al personal remunerado o trabajadores. - 10. Declaración judicial de ausencia: Es la sentencia que emite un juez declarando ausente a una persona que ha desaparecido por un periodo de tiempo determinado. - 11. Son días hábiles, de lunes a viernes, excluyendo los días feriados nacionales y locales, en su caso. Para efectos de entablar recursos de revisión y apelación, se hará en los días hábiles. - 12. Son días calendario todos los días del mes. - 13. Son horas hábiles, de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde. - 14. Entiéndase por quórum, al número de miembros que se necesitan para iniciar una sesión y poder tomar un acuerdo válido, ya sea de la Asamblea General, del Consejo Nacional, Consejos de filiales, Comité Ejecutivo o Comités Ejecutivos de filiales. 15. Entiéndase por unanimidad, al acuerdo de todas las personas sobre una decisión que haya que tomar.- 16. Cuando se diga Presidente Nacional, entiéndase que es el Presidente del Consejo Nacional.-17. Cuando se diga Comité Ejecutivo, entiéndase que se refiere al Comité Ejecutivo Nacional.-18. Cuando se diga en el presente Estatuto: Registro Único, se refiere al Registro Único de Voluntarios e Integrantes. - Artículo 3.- Aplicación y supremacía del Estatuto - 1. El presente Estatuto establece el marco jurídico y doctrinal, la estructura y las bases de administración de Cruz Roja. Su objetivo fundamental es garantizar el cumplimiento de su misión humanitaria, el alcance de su visión, el desarrollo de programas y la protección de la integridad de la Sociedad Nacional. - 2. El Estatuto prevalece sobre cualquier otra disposición, y su Reglamento prevalece sobre cualquier otra norma o reglamento que se redacte. - 3. El presente Estatuto será aplicable a nivel nacional para todos los voluntarios en general aglutinados en los órganos de gobierno, programas de voluntarios (Socorristas, Juventud, Damas, Voluntarios Sociales y cualquier otro programa voluntario que en el futuro sea creado). - 4. Se aplicará a los miembros integrantes que forman parte del órgano de gestión, quienes además se registrarán por el Reglamento Interno Laboral, el Código del Trabajo, el Código de Ética y cualquier otra norma laboral que les sean aplicables.

- Artículo 4.- Misión - 1. Preservar la vida y la salud, promoviendo el respeto de la dignidad humana, la reducción de la vulnerabilidad de las personas, apoyando su recuperación después de desastres y crisis sin distinción de raza, religión, nacionalidad, sexo, condición social, idioma, opinión política o de cualquier otra índole. - 2. Promover la educación en prevención y preparación frente a emergencias y desastres, mejorando los niveles de vida y salud de los sectores vulnerables de la población, inculcando los principios y valores humanitarios y favoreciendo la cultura de la no violencia. - 3. En tiempos de conflictos armados la Sociedad Nacional se guiará por los principios y normas del Derecho Internacional Humanitario y por los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja. - Artículo 5.- Principios fundamentales - Cruz Roja Nicaragüense se rige por los Principios Fundamentales del Movimiento, adoptados en la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja de 1965, cuyo texto revisado figura en los Estatutos del Movimiento aprobados por la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en Ginebra en 1986. Los Principios Fundamentales son los siguientes: - 1. HUMANIDAD: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos. - 2. IMPARCIALIDAD: No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes. - 3. NEUTRALIDAD: Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte de en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico. - 4. INDEPENDENCIA: El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento. - 5. VOLUNTARIADO: Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado. - 6. UNIDAD: En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio. - 7. UNIVERSALIDAD: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal. - Artículo 6.- Naturaleza - Para efectos del presente Estatuto y definición de su naturaleza, Cruz Roja se cñe a lo estipulado en el artículo 3 de los Estatutos del Movimiento. - Artículo 7.- Fines principales - Son fines principales de Cruz Roja: - 1. Garantizar la propia integridad de la asociación orientándose con el presente Estatuto en el cumplimiento de su Visión, Misión, Principios, Objetivos y Programas humanitarios. - 2. Difundir el marco jurídico y doctrinal, así como las bases de su estructura y de su funcionamiento bajo los cuales deberán registrarse todos sus miembros. - 3. Fortalecer la congregación, capacitación y movilización de los voluntarios y el logro de los recursos materiales que aseguren el sostenimiento y desarrollo de las actividades humanitarias. - TÍTULO II - MARCO JURÍDICO - CAPÍTULO I - FUNDACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y UNIDAD - Artículo 8.- Fundación - Cruz Roja Nicaragüense fue fundada según Acuerdo Ejecutivo Número 23 emitido el 10 de Enero de 1934 y cuenta con personalidad jurídica otorgada por el Congreso Nacional de Nicaragua mediante Decreto Legislativo Número 357 dictado el 9 de Octubre de 1958 y publicado por el Presidente de la República en La Gaceta, Diario Oficial número 248 del 29 de Octubre del mismo año. - Artículo 9.- Duración - La duración de Cruz Roja Nicaragüense es indefinida. - Artículo 10.- Domicilio - Cruz Roja Nicaragüense tiene su domicilio y sede nacional en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua y puede establecer filiales en todo el territorio nacional en la forma que se prescribe más adelante y cuando lo considere necesario o conveniente. - Artículo 11.- Unidad - El reconocimiento del Estado y la normativa del Movimiento implican que Cruz Roja es la única Sociedad Nacional con personería jurídica en todo el territorio nicaragüense. CAPITULO II - CARÁCTER LEGAL- Artículo 12.- Carácter legal nacional - 1. En virtud de la personería jurídica otorgada, Cruz Roja está expresamente reconocida por el Estado, de conformidad con los Principios Fundamentales,

como sociedad nacional de socorro voluntaria, auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario y del servicio de sanidad del Ejército de Nicaragua, en acciones humanitarias. - 2. Cruz Roja goza de la autonomía necesaria con respecto a los poderes públicos en el ámbito humanitario para poder actuar siempre de acuerdo con los Principios Fundamentales y su Estatuto. - 3. Las autoridades públicas respetarán en todo momento la adherencia de Cruz Roja a los Principios Fundamentales y su Estatuto. - 4. El marco jurídico nacional está conformado por la Constitución Política de Nicaragua y las leyes de Nicaragua, en especial la Ley 147, Ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro y la Ley 418, Ley de protección y uso del nombre y del emblema de la Cruz Roja. - Artículo 13.- Auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario - 1. La función como auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario, se refiere a acciones exclusivamente humanitarias que se rijan por los Principios Fundamentales, por los Estatutos, políticas y resoluciones del Movimiento, las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y por las normas del DIH, en particular por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. - 2. Cruz Roja es la única asociación con reconocimiento para auxiliar a los servicios médicos de las fuerzas armadas en tiempos de conflicto armado, conforme lo establecido en el Artículo 26 del Primer Convenio de Ginebra. - Artículo 14.- Marco jurídico internacional - En su carácter internacional el marco jurídico de derechos y obligaciones de la Sociedad Nacional está formado por: - 1. Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de los cuales Nicaragua es parte. - 2. Los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja aprobados en la Conferencia de Viena de 1965 y su reforma de la XXV Conferencia de Ginebra de 1986. - 3. Los estatutos de la Federación Internacional están incluidos en el marco jurídico en el que la Cruz Roja Nicaragüense realiza sus actividades. - 4. Las Resoluciones de cada Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. - 5. Los Acuerdos y Resoluciones de la Junta de Gobierno y la Asamblea General de la Federación. - 6. Las Resoluciones del Consejo de Delegados. - 7. Decisiones de la Asamblea General de la Federación. - Artículo 15.- Reconocimiento internacional - Como integrante del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja fue reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja el 13 de Septiembre de 1934 y es miembro de la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja desde el 17 de Octubre de ese mismo año. - Artículo 16.- Requisitos de reconocimiento - Cruz Roja está comprometida con los requisitos que dieron origen a su reconocimiento como Sociedad Nacional, los cuales están consagrados en el artículo 4 de los Estatutos del Movimiento. - Artículo 17.- Acuerdos con organizaciones, entidades y Poderes del Estado - Los acuerdos concertados con otras organizaciones o entidades, en particular con los poderes del Estado, con respecto a la ejecución de un servicio público, se harán por escrito y no impondrán de manera alguna a Cruz Roja, la obligación de actuar en contra de los Principios Fundamentales. - CAPÍTULO III - NOMBRE, EMBLEMA Y LEMA - Artículo 18.- Nombre y emblema - 1. El nombre legal y oficial de conformidad al Acuerdo Ejecutivo Número 23 y su personería jurídica otorgada por Congreso Nacional de Nicaragua mediante Decreto Legislativo Número 357 es: Cruz Roja Nicaragüense. - 2. El emblema de Cruz Roja Nicaragüense es el signo heráldico de la Cruz Roja, sobre fondo blanco, acompañado de la lectura: Cruz Roja Nicaragüense. - La Sociedad Nacional hace uso del emblema de la cruz roja, de acuerdo con los convenios y leyes especificados en el párrafo 3 de este artículo. - 3. De conformidad con la normativa internacional, específicamente los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales de 1977 y 2005, el Reglamento de 1991 sobre el Uso del Emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja por las Sociedades Nacionales, así como la Ley 418, Ley de protección y uso del nombre y del emblema de la Cruz Roja del 26 de febrero del 2002, se establecen dos usos del emblema: - a. El emblema protector: Se utilizará para designar el personal y los bienes protegidos por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos en casos de conflictos armados, el cual consiste en una Cruz Roja sobre un fondo blanco sin leyendas. - b. El emblema indicativo: Se utilizará para demostrar que una persona u objeto tiene relación o pertenece a la Sociedad Nacional. - El emblema indicativo de la Sociedad Nacional es el mismo signo heráldico de la Cruz Roja sobre fondo blanco, acompañado de la leyenda: "Cruz Roja Nicaragüense", impresa en color negro, según las especificaciones en las normativas internacionales. Este emblema solo podrá usarlo el personal debidamente incorporado y activo, los vehículos y los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a Cruz Roja Nicaragüense,

en ejecución de las funciones propias de su misión. - Cruz Roja Nicaragüense utiliza para fines informativos un logo que consiste en una Cruz Roja sobre un fondo blanco con el nombre "Cruz Roja Nicaragüense" - Artículo 19.- Uso correcto del emblema - Los órganos de gobierno y gestión de Cruz Roja tomarán las medidas apropiadas para garantizar el uso correcto del emblema por parte de todos sus miembros, ya sea el indicativo o protector, tanto en los bienes muebles e inmuebles a su cargo en todo el territorio nacional. - Artículo 20.- Usos ilícitos, indebidos o abusivos del emblema - 1. En su calidad de auxiliar de los poderes públicos, Cruz Roja, promoverá ante las autoridades la adopción y aplicación de mecanismos encaminados a perseguir y corregir los usos ilícitos, indebidos o abusivos del emblema que hagan terceras personas ajenas al Movimiento. - 2. Las Sociedades Nacionales de otros países hermanos que con autorización de Cruz Roja Nicaragüense se encuentren en el territorio nacional, cumplirán las normas legales y reglamentarias sobre el uso del emblema. - Artículo 21.- Lema - El lema de Cruz Roja Nicaragüense es: "SERVICIO Y NEUTRALIDAD". - CAPÍTULO IV - OBJETIVOS - Artículo 22.- Objetivos principales - En cumplimiento de su Misión, Visión, de los Principios Fundamentales, el Plan Estratégico y de Desarrollo vigentes, Cruz Roja organizará de manera permanente sus recursos humanos y materiales para mejorar la situación de las personas más vulnerables con los siguientes objetivos principales: - 1. Promover y difundir entre la población, las autoridades del Estado de Nicaragua, los miembros e integrantes de la Sociedad Nacional, la doctrina, las normas del DIH, los Principios Fundamentales, los Principios y Valores humanitarios, con el fin de fomentar su respeto y desarrollo. - 2. Proporcionar asistencia humanitaria a los afectados por conflictos armados y otras formas de violencia, de conformidad con lo estipulado por las normas del DIH y en base a los acuerdos y resoluciones del Movimiento establecidas para tal fin. - 3. Cooperar con los poderes públicos que correspondan, para hacer respetar el DIH, promover medidas nacionales de aplicación y hacer respetar el emblema de Cruz Roja. - 4. Promover la colaboración mutua manteniendo relaciones de solidaridad y reciprocidad con los otros componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja. - 5. Mitigar los efectos de los desastres naturales proporcionando socorro y asistencia a las comunidades afectadas, aplicando los acuerdos del Movimiento, los procedimientos de preparación, protocolos y planes establecidos para estas situaciones. - 6. Fomentar, identificar y organizar programas de resiliencia comunitaria, salud y gestión integral de riesgo a desastres. - 7. Contribuir al mejoramiento de la salud y la prevención de enfermedades, fomentando, identificando y organizando programas de educación comunitaria en salud. - 8. Prestar servicios en materia de salud, que específicamente le sean asignadas mediante las leyes vigentes, siempre que guarden armonía con la capacidad y sostenimiento de Cruz Roja dentro de su misión y visión humanitaria y los Principios Fundamentales. - 9. Fortalecer el voluntariado y fomentar la participación de voluntarios de la comunidad, implementando medidas para su desarrollo y promoviendo mecanismos estatales que favorezcan su reconocimiento. - 10. Promover estrategias y políticas de retención, reconocimiento y promoción del voluntariado, fomentando su participación activa en el desarrollo de la vida institucional, reconociéndoles como agentes claves en los servicios, programas y proyectos. - 11. Colaborar con otras instituciones u organismos en programas de carácter social para beneficio de la comunidad de acuerdo al Plan Estratégico y de Desarrollo. - 12. Promover acciones y alianzas estratégicas que fomenten el desarrollo de las comunidades más vulnerables a través de sus programas, proyectos y servicios. - 13. Proponer las medidas gubernamentales, legislativas y sistemas de cooperación que permitan mejorar la ejecución de sus programas y garantizar el sostenimiento de Cruz Roja. - TÍTULO III - COMPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD NACIONAL - CAPÍTULO I - DE SUS MIEMBROS - Artículo 23.- Conformación - 1. Cruz Roja Nicaragüense está conformada por todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras con permanencia legal en el país, que de manera voluntaria dedican su tiempo, habilidades y esfuerzos para servir a los sectores más necesitados de la sociedad nicaragüense, solicitando los requisitos respectivos para su posterior acreditación. - 2. En su condición de miembros activos, se comprometen al cumplimiento de sus obligaciones y al ejercicio de sus derechos, sometiéndose de manera permanente a los Principios Fundamentales del Movimiento, el Estatuto y los reglamentos internos, sin interés de retribución económica u otro distinto que el de contribuir al logro de la misión, visión, programas, proyectos y actividades de la Asociación. También son miembros de CRN los integrantes que se definen en el art. 28 del presente Estatuto. - 3. Un miembro de Cruz Roja es una

persona que ha aceptado oficialmente y cumple con las condiciones de afiliación que establece el Estatuto y los reglamentos de la Sociedad Nacional y por lo tanto tiene derecho a elegir representantes en los órganos rectores y a proponer su candidatura para los mismos, siempre que cumpla los requisitos establecidos más adelante. - 4. En su composición, Cruz Roja aplicará las políticas vigentes sobre voluntariado, género y otras que promulgue la Federación, el CICR y la Sociedad Nacional. - CAPÍTULO II - DE LOS MIEMBROS VOLUNTARIOS E INTEGRANTES - Artículo 24.- Miembros voluntarios - Son personas naturales que contribuyen al cumplimiento de la misión humanitaria en forma disciplinada, constante, desinteresada y que se encuentran debidamente registrados. - Artículo 25.- Reconocimiento como miembro voluntario - 1. La Sociedad Nacional reconoce como miembro voluntario, a toda persona que lleva a cabo actividades de voluntariado para Cruz Roja, de forma ocasional o regular, de conformidad con lo establecido en la Política sobre servicio voluntario de la Federación Internacional en vigor, aprobada por la Asamblea General en su XVIII periodo de sesiones, celebrado del 23 al 25 de noviembre de 2011 en Ginebra y cualquier reforma que el futuro se realice. - 2. Así mismo, reconoce como miembro voluntario, a quien ha Aceptado libremente, de forma escrita y oficialmente las condiciones de afiliación que estipula el presente Estatuto, reglamentos y disposiciones de la Sociedad Nacional, debiéndose integrar a uno de los programas de voluntariado de la Asociación. - 3. Cruz Roja se reserva el derecho de admisión con el fin de preservar la lealtad con los principios y doctrina que inspiran el Movimiento, así como los Reglamentos de los programas de servicio voluntario que contemplan las disposiciones, recursos e instancias competentes para resolver en caso de no admisión. - CAPÍTULO III - MODALIDADES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS VOLUNTARIOS, E INTEGRANTES - Artículo 26.- Modalidades de los miembros - Las modalidades de los miembros de Cruz Roja son las siguientes: - 1. Voluntarios - 2. Integrantes - Artículo 27.- Miembros Voluntarios - Son Miembros Voluntarios los siguientes: - 1. Voluntarios de los órganos de gobierno (nacional y de filiales): Son las personas naturales, mayores de edad, nicaragüenses y extranjeras con permanencia legal en el país, electas de conformidad con el Estatuto y reglamentos para ocupar cargos en el Consejo Nacional o en los Consejos de filiales, que están activos en la Sociedad Nacional de acuerdo a las modalidades descritas en el presente Estatuto. - 2. Voluntarios de Programas: Son las personas naturales, nicaragüenses y extranjeras con permanencia legal en el país, que cumpliendo los requisitos estatutarios y reglamentarios de admisión, se incorporan a los programas del voluntariado de Juventud, Damas, Socorrismo, Voluntarios sociales, el Reglamento Único del voluntariado y cuales quiera otros programas voluntarios que se cree en el futuro. Los Voluntarios de Programas son: - a. Voluntarios de Juventud: Son las niñas, niños, adolescentes y jóvenes entre las edades de ocho a treinta años, organizados en un solo programa que aceptan los objetivos de Cruz Roja y cumplen con el funcionamiento y estructura definidos en la Asamblea General de la Federación Internacional y expresamente orientados por la Comisión de Juventud. Los voluntarios de la juventud serán categorizados según su edad, en el Reglamento Único del Voluntariado. - b. Damas Voluntarias: Son todas las mujeres, mayores de edad que se organizan en un solo programa, cumpliendo con el objetivo de la Asociación, siguiendo un proceso de capacitación continua en diversas especialidades. - c. Socorristas Voluntarios: Son mujeres y hombres, mayores de edad, entrenados y especializados en un programa con el objetivo de prevenir y atender las diferentes situaciones de riesgos, apoyando además en todo tiempo las diferentes actividades de la Asociación, siguiendo un proceso de capacitación continuo y acompañamiento de otros programas, graduados e inscritos en el Programa de Socorrismo en su respectiva filial. - d. Voluntarios sociales: Son las personas organizadas en un programa que aportan voluntariamente su talento profesional, técnico o habilidades personales que contribuyen al desarrollo de la Sociedad Nacional en cualquier área de la Asociación. - 3. Voluntarios asociados: Son las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que cumplen con los requisitos establecidos para tal categoría, quienes tendrán derecho a un voto, independientemente que sean personas naturales o jurídicas. Se dividen en: - a. Asociados contribuyentes: Son las personas que aportan recursos financieros u otros, cuyos méritos humanos, sociales o profesionales se deberán reconocer mediante distinciones especiales, y además podrán ser invitados a integrarse a Cruz Roja, pudiendo elegir y ser electos en cargos en los órganos de gobierno, de acuerdo al presente Estatuto y su Reglamento. - b. Asociados notables: Son personas de reconocidos méritos humanos,

sociales o profesionales que podrán ser invitados a integrarse a Cruz Roja en los órganos de gobierno, de acuerdo al presente Estatuto y su Reglamento. - Artículo 28.- Miembros integrantes - Son las personas que trabajan en el área de gestión, tanto en la sede nacional como en las filiales, prestando servicios remunerados, tales como: administrativos, operativos, técnicos, profesionales o de cualquier otra naturaleza. - 1. Los miembros integrantes no tendrán derecho a representación ni voto en los órganos de gobierno y quedan sujetos al estricto respeto y subordinación de las leyes del país, a los Principios Fundamentales, al presente Estatuto, las políticas del Movimiento y a los respectivos reglamentos que en un futuro se crean. - 2. En su calidad de integrantes se obligan al cumplimiento de los deberes dispuestos en el presente Estatuto, gozando de las prerrogativas señaladas, pero sin derecho a elegir ni ser elegidos, ni ejercer funciones en los órganos de gobierno de Cruz Roja. - 3. El Director General participará en los órganos de gobierno, con voz pero sin voto. - 4. No podrán los miembros integrantes realizar labores de voluntariado dentro de su jornada laboral, sin la autorización debida. - Artículo 29.- Deberes de los miembros voluntarios e Integrantes - Son deberes de los voluntarios e integrantes los siguientes: - 1. Conocer y cumplir los Principios Fundamentales, hacerlos respetar y difundirlos, en el ámbito interno y externo de la Asociación. - 2. Promover el cumplimiento de la Misión, Visión, y los Programas, contribuyendo a su desarrollo según las funciones y el compromiso adquirido en la modalidad a que pertenezcan. - 3. Conocer, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos, las políticas y decisiones que dicten los órganos de gobierno de Cruz Roja. - 4. Respetar y proteger la integridad, el emblema, el buen nombre y los bienes de la Asociación en particular y del Movimiento en general, informando oportunamente a la oficina y/o autoridad superior sobre irregularidades, faltas o delitos que en tal sentido se presuman. - 5. En el caso de los asociados contribuyentes, aportar cumplidamente los recursos, que en dinero o especie se hayan comprometido. - 6. Informar oportunamente a las autoridades superiores sobre cualquier impedimento, incompatibilidad o conflicto de intereses en que incurran para poder ser parte de la Sociedad Nacional, absteniéndose de representarla a cualquier nivel y de usar el emblema, insignias y acreditaciones mientras persistan tales hechos o circunstancias. - 7. Abstenerse de utilizar su condición de voluntario o integrante, con fines de lucro propio o de terceros. - 8. Respetar la confidencialidad de la información que reciba de Cruz Roja, cuando ésta tenga ese carácter. - 9. Desarrollar sus actividades, servicios y funciones de acuerdo con las leyes del país, el presente Estatuto, su Reglamento, el Código de Ética y Conducta, respetando la dignidad de los beneficiarios y de los demás miembros de la Asociación. - 10. Cuando un integrante sea voluntario y desee prestar su servicio como tal, fuera de la jornada laboral deberá informarlo a su jefe inmediato. - Artículo 30.- Derechos de los miembros voluntarios - Son derechos de los voluntarios los siguientes: - 1. Participar, elegir y ser elegidos a ejercer cargos en los órganos de gobierno, de conformidad con las facultades y restricciones que el Estatuto disponen y de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento electoral y el art. 29 del presente Estatuto. - 2. Formular propuestas y plantear asuntos de interés para la integridad y desarrollo de Cruz Roja ante cualquier autoridad de los órganos de gobierno, siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento del presente Estatuto. - 3. Utilizar el emblema de Cruz Roja, las insignias, uniformes y acreditaciones en la forma establecida en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales y al Reglamento sobre el uso del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja por la Sociedades Nacionales de 1991, la Ley 418, el Estatuto y reglamentos correspondientes. - 4. Recibir capacitación sobre la Doctrina del Movimiento, DIH, Principios Fundamentales, Estatutos, reglamentos, Cruz Roja Nicaragüense, de acuerdo con las respectivas modalidades, con los planes de formación establecidos para los integrantes y las diferentes estructuras voluntarias, así como para los diferentes programas. - 5. Asegurarse de asumir cualquier función, misión o servicio cuando estén debidamente entrenados para ejercerlas y cuando cuenten con los medios técnicos que garanticen la calidad del servicio y la seguridad propia y de terceros. - 6. Recibir estímulos por el correcto desempeño de su actividad de acuerdo a los méritos, los cuales deberán ser apoyados de forma directa por el órgano de gestión, y de conformidad con los requisitos que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones que dicten los órganos de gobierno de la Asociación. - 7. Cumplir los procedimientos reglamentarios previos a la resolución de una causa administrativa, cuando el afectado se vea involucrado en alguna falta, aplicando el debido proceso. - 8. Gozar de los beneficios de las políticas, programas y servicios que

establezcan los órganos de gobierno de Cruz Roja para mejorar las condiciones de bienestar, formación, seguridad, promoción y estabilidad de sus recursos humanos. - 9. Ser incluido dentro de los planes de asistencia y ayuda humanitaria de Cruz Roja cuando resulten afectados por desastres naturales u otras calamidades, en las condiciones de igualdad que se establezcan de manera general para las personas o comunidades afectadas por estos sucesos. - 10. Recibir el entrenamiento y el equipo técnico u operativo adecuado cuando sus superiores le asignen una misión o función específica en tiempos de normalidad o emergencia. - 11. Contar con el seguro de la Federación Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja para los casos de accidente y muerte en misión planificada y autorizada por el Órgano de Gobierno correspondiente, para todos los miembros activos de: - a. El Consejo Nacional y los Consejos de filiales. - b. Programa de Socorristas. - c. Programa de Damas Voluntarias. - d. Programa de Juventud. - e. Voluntarios sociales y/o otras modalidades de voluntarios que se vayan a crear en el futuro. - 12. Los demás que contemplen el presente Estatuto y reglamentos. - 13. En el caso de los integrantes, tendrán los derechos contenidos en los numerales del 3 al 10 del presente artículo. - CAPÍTULO IV - CONDICIONES PARA SER MIEMBRO, REGISTRO Y PÉRDIDA DE MEMBRESÍA - Artículo 31.- Condiciones para ser miembro voluntario - Para ser miembro voluntario de Cruz Roja, deberá cumplirse con los requisitos establecidos para cada categoría, según el Reglamento Único del Voluntariado, además de los siguientes requisitos: - 1. Ser nicaragüense por nacimiento o naturalización o extranjero con cédula de residencia o status de residente vigente. - 2. Someterse al respeto de los Principios Fundamentales, el Código de Ética y otras directrices establecidas. - 3. Aprobar los Cursos de Inducción y Formación establecidos por la Sociedad Nacional, de acuerdo a las modalidades definidas. - 4. Estar en pleno goce de sus facultades y de sus derechos civiles, excepto en el caso de los niños, niñas y adolescentes. - 5. Los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento respectivo. - Artículo 32.- Registro de los miembros - 1. Todas las personas que forman parte de Cruz Roja deberán figurar en el Registro Único del Voluntariado e Integrantes de la Sociedad Nacional, con su respectivo expediente. - 2. Este sistema deberá mantenerse cada dos meses actualizado tanto en físico como electrónico bajo la responsabilidad de la Dirección General y coordinado con el área de gestión de la Dirección Nacional de Voluntariado, Coordinación de filiales, las Jefaturas Nacionales de los programas de voluntariado y las oficinas de recursos humanos e informática. - 3. Los miembros no podrán registrarse ni aparecer registrados en más de una filial, incluyendo la sede nacional. - Artículo 33.- Pérdida de la condición de miembro - 1. La condición de miembro se pierde por: - a. Renuncia presentada por escrito al jefe inmediato. - b. Fallecimiento, declaración judicial de ausencia o extinción de la personalidad jurídica. c. Ratificación por el Consejo Nacional, de la solicitud de expulsión dictaminada por la Comisión Disciplinaria fundada en violaciones muy graves. La decisión de expulsión se tomará siempre cumpliendo con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento. - d. Incurrir en las causales de inhabilidad o incapacidad que impidan su permanencia como miembro. - 2. Si los integrantes incurren en violación de alguna norma del presente Estatuto catalogada como grave o muy grave, deberá someterse al reglamento interno laboral y al Código del Trabajo. - 3. Cuando se le cancele el contrato de trabajo a un miembro integrante, bajo una decisión administrativa interna por haber cometido una falta grave o muy grave, no podrá integrarse a ninguno de los Programas Voluntarios a nivel nacional. La decisión tomada se pondrá en conocimiento de toda la sociedad nacional. - Artículo 34.- Inhabilidad e Incapacidad - Sin perjuicio de lo establecido en las leyes de Nicaragua, en el presente Estatuto y los reglamentos, se considera como causa de inhabilidad e incapacidad para aspirar y ejercer cargos en los órganos de gobierno, todo hecho o circunstancia incompatible, actual o sobrevenida, temporal o permanente, que impida la aplicación de los Principios Fundamentales, que constriña la integridad, la imagen de Cruz Roja o impida su representación legal e institucional en el ámbito interno del Movimiento o externo ante terceras personas naturales o jurídicas. - Artículo 35.- Causas de Inhabilidad e incapacidad - Son causas de inhabilidad e incapacidad las siguientes: - 1. Ejercer cargos de representación política, tales como los de elección popular, designación, nombramiento y los de dirección y gestión en directorios de partidos o movimientos políticos. - 2. El ejercicio activo y público del proselitismo político partidista. - 3. Ser miembro activo del Ejército Nacional o de la Policía Nacional. - 4. Tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad: - a. Entre los miembros de los

órganos de gobierno nacional o de filiales, con el personal integrante de la Asociación, siempre que haya dependencia laboral directa. - b. Entre miembros del Comité Ejecutivo. - c. Entre miembros del Consejo Nacional, de los Consejos de filiales y de los Comités Ejecutivo en sus propios territorios. - 5. Cuando cualquier miembro del Consejo Nacional o del Consejo de filiales, celebre y ejecute contratos entre Cruz Roja con representante de alguna entidad pública, privada o persona natural y éste sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el referido miembro, siempre que dicho contrato contenga prestaciones de carácter económico y estas sean en perjuicio de Cruz Roja. Lo mismo se aplicará cuando se celebre o ejecute contratos de carácter económico en perjuicio de Cruz Roja con el personal remunerado o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. - 6. Condena mediante sentencia firme a pena de privación de libertad por delito que merezca pena más que correccional, por un término igual o mayor al resto de su período. - 7. Por padecer condiciones graves de salud, debidamente acreditada, que le impida ejercer el cargo para el cual fue nombrado. - 8. Haber sido expulsado de la Sociedad Nacional. - 9. Haber sido justamente separado de la Institución por causa grave resuelta por las jefaturas de los Programas Voluntarios o los Consejos Departamentales y que haya sido ratificada por el Consejo Nacional. En este caso no podrán ser candidatos a ningún cargo. - Artículo 36.- Medidas correctivas - El Consejo Nacional tiene el deber y el derecho de excluir, suspender o tomar medidas correctivas, previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Estatuto, su Reglamento y en el Reglamento Único del Voluntariado, a los miembros que violenten los deberes, derechos y causas de Inhabilidad e incapacidad. Las medidas correctivas señaladas en el presente artículo, se tomarán una vez que se haya realizado un debido proceso, con su inmediata notificación escrita, lo cual quedará regulado en el Reglamento de los presentes Estatutos. - Artículo 37.- Conducta ejemplar - Los miembros de Cruz Roja deben tener en el ejercicio de sus funciones, una conducta ejemplar y quienes falten a esta norma quedan sujetos a lo dispuesto en el presente Estatuto, en los Reglamentos y el Código de Ética y Conducta. - TÍTULO IV - DE LAS FALTAS Y PROCEDIMIENTO - CAPÍTULO ÚNICO - CLASIFICACIÓN - Artículo 38.- Clasificación de las faltas - Las faltas se clasifican en: - 1. Faltas leves. - 2. Faltas graves. - 3. Faltas muy graves. - Artículo 39.- Definición de falta leve - Son aquellas violaciones que no causan daños materiales y económicos graves a la Asociación y no trascienden más allá de la conducta de las personas que las comete. - Artículo 40.- Definición de falta grave - Son aquellas acciones u omisiones dolosas o imprudentes que afectan el desarrollo normal de la Asociación y que están señaladas en el presente Estatuto. - Artículo 41.- Definición de falta muy grave - Se consideran faltas muy graves las que perjudican o ponen en peligro la integridad, la imagen y los recursos de la Sociedad Nacional, de los componentes del Movimiento, de sus miembros y de los beneficiarios de la acción humanitaria, obstaculizando seriamente el desarrollo normal de la Asociación, afectando la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios. - TÍTULO V - ESTRUCTURA - CAPÍTULO I - ESTRUCTURA NACIONAL - Artículo 42.- Componentes - La estructura nacional se encuentra integrada por tres grandes componentes: - 1. Los órganos de gobierno, que se responsabilizan de las directrices y políticas para gobernar la Asociación. - 2. El voluntariado, que es la base fundamental de nuestra asociación, integrado estos en los diferentes programas y planes de desarrollo de Cruz Roja. - 3. El órgano de gestión, que es quien operativiza los mandatos y directrices de los órganos de gobierno, responsabilizándose de la administración de los recursos y finanzas de Cruz Roja, de manera eficiente y eficaz. - Artículo 43.- Órganos de gobierno - La estructura de los órganos de gobierno de Cruz Roja, es la siguiente: - 1. En el ámbito nacional: - a. La Asamblea General - b. El Consejo Nacional - c. El Comité Ejecutivo. - 2. En el ámbito territorial: - a. Asambleas de Filiales - b. Consejos de Filiales - c. Comités Ejecutivos de Filiales - Los Consejos de filiales de los municipios, de las cabeceras de los departamentos del país y el Consejo Nacional, guardarán entre sí una relación jerárquica. - CAPÍTULO II - DE LA ASAMBLEA GENERAL - Artículo 44.- Composición - 1. La Asamblea General es la suprema autoridad deliberante de Cruz Roja y constituye el órgano soberano y superior de gobierno; representa a la Asociación en su totalidad y está integrada por los miembros debidamente registrados y acreditados en base al presente Estatuto, que son: - a. El Consejo Nacional. - b. Los Consejos de filiales. - c. Los Jefes Nacionales de los Programas de Voluntariado. - 2. En el caso de Managua, mientras no exista filial, los voluntarios estarán representados en la Asamblea General por los jefes

departamentales de los Programas de Damas Voluntarias, Socorristas, Voluntarios Sociales y Juventud. - Artículo 45- Funciones y atribuciones de la Asamblea General - La Asamblea General tiene las siguientes funciones y atribuciones: - 1. Aprobar las políticas de Cruz Roja. - 2. Aprobar reformas parciales y totales del Estatuto, previo estudio de la comisión técnica ad-hoc designada por el Consejo Nacional. - 3. Aprobar o desaprobar la disolución de Cruz Roja. - 4. Aprobar u objetar el informe anual sobre gestión humanitaria y financiera presentado por el Consejo Nacional. - 5. Elegir cada cuatro años en el primer trimestre del año correspondiente, al Presidente Nacional y a los miembros del Comité Ejecutivo, cumpliendo con los procedimientos señalados en el presente Estatuto, su Reglamento, el Reglamento Electoral y el Reglamento Único del Voluntariado. - 6. Elegir en las sesiones ordinarias de la Asamblea General a los coordinadores y miembros de las Comisiones Consultivas, cuando no coincidan con las elecciones de presidente y vicepresidentes. - 7. Elegir en sesión ordinaria o extraordinaria a la Comisión Electoral y la Comisión Disciplinaria. - Artículo 46.- Reuniones y Procedimiento - 1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos años en el primer trimestre del año correspondiente, en la fecha y lugar establecidos por el Consejo Nacional. - 2. Se reunirá en sesión extraordinaria en una fecha indicada por iniciativa del Consejo Nacional o a petición de la mayoría de las filiales activas. - Artículo 47.- Convocatoria - El Presidente del Consejo Nacional convocará por escrito, página web y correo electrónico a la celebración de la asamblea ordinaria o extraordinaria, con la agenda a discutir, al menos quince (15) días calendario, antes de la fecha de su realización, publicando además la convocatoria con la misma antelación, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. - Artículo 48.- Presidium y quórum - 1. La Asamblea General será presidida por el Presidente Nacional o en su defecto, por el primer Vicepresidente; si ambos estuvieren ausentes o impedidos, se seguirá el orden jerárquico establecido en el artículo 50 ECR. - 2. Habrá quórum con la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, registrados y acreditados con derecho a voto. En caso de no haber quórum a la hora señalada, se dará inicio a la sesión una hora después, formándose el quórum con los miembros que asistan. - 3. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes, salvo cuando se trate de decidir sobre la disolución de la Sociedad Nacional o la reforma del Estatuto, en cuyos casos especiales se requerirá siempre el quórum y voto calificado estipulado en los artículos 112 y 113 ECR respectivamente. - Artículo 49.- Procedimiento de la Asamblea General - En todas las sesiones de la Asamblea General se observará el siguiente procedimiento: - 1. Los miembros de la Asamblea registrados y acreditados deberán permanecer en el local de celebración de la misma hasta que ésta concluya. Tendrán derecho a un voto todos los miembros de la Asamblea y en caso de empate, el Presidente Nacional o quien haga sus veces tendrá el voto dirimente, salvo cuando se trate de la elección a un cargo al que se encuentre postulado él mismo como candidato en el Consejo Nacional. - 2. Las elecciones a los cargos directivos del Comité Ejecutivo: Presidente, vice Presidentes, secretario, tesorero y fiscal nacional serán efectuados mediante voto directo y secreto. En el resto de los casos las decisiones serán tomadas por medio de la votación a mano alzada. - 3. El voto es indelegable en materia de elecciones. Cada Programa de Voluntariado tendrá derecho a un voto. En el caso de los Voluntarios sociales y Voluntarios asociados, se regulará su procedimiento en el Reglamento del presente Estatuto. - 4. Las sesiones de la Asamblea General no podrán ser impugnadas, siempre y cuando se cumplan con los procedimientos establecidos. - 5. Se levantará acta una vez concluida la sesión, adjuntando el listado de los miembros que estuvieron presentes en la misma. - CAPÍTULO III - DEL CONSEJO NACIONAL - Artículo 50.- Definición y Composición - El Consejo Nacional es el principal órgano de gobierno deliberante, con carácter permanente, actúa entre las reuniones de la Asamblea General y tiene facultades para desarrollar y hacer cumplir las políticas, Estatutos y directrices generales dictadas por la Asamblea General. Está compuesto por: - 1. El Presidente. - 2. El primer Vicepresidente. - 3. El segundo Vicepresidente. - 4. El secretario. - 5. El tesorero. - 6. El fiscal nacional. - 7. Los Presidentes de las filiales de las cabeceras departamentales activas, como vocales, en representación de su propio Consejo y de todos los Consejos de filiales del departamento. - 8. La jefa nacional de Damas Voluntarias, como vocal. - 9. El jefe o jefa nacional del Socorrismo, como vocal. - 10. El jefe o jefa nacional del Programa Nacional de Juventud, como vocal. - 11. El jefe o jefa de Voluntariado Social, como vocal. - El Director General de la Sociedad Nacional participa en todas las

sesiones del Consejo Nacional, con voz, pero sin voto. - Artículo 51.- Requisitos generales para ser miembro del Consejo Nacional - Sin perjuicio de otros requisitos específicos señalados en el Estatuto y Reglamentos, todos los miembros del Consejo Nacional deberán cumplir con los siguientes requisitos generales: - 1. Ser mayor de edad, actuando a título personal, de preferencia con nacionalidad nicaragüense, o extranjero con residencia legal en el país. - 2. Estar debidamente registrado y acreditado en el Registro Único de Voluntariado, según el artículo 32 ECR, como miembro voluntario de programa o asociado. - 3. Dedicar el tiempo necesario para cumplir con sus obligaciones. - 4. Tener conocimientos del Movimiento, de Cruz Roja Nicaragüense y estar disponible para recibir la capacitación institucional necesaria. - 5. Tener un expediente de servicio activo actualizado como miembro de la Sociedad Nacional, que acredite durante cinco años anteriores a su elección y un trabajo meritorio continuo, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 27 ECR. - 6. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el artículo 35 del presente Estatuto que impidan su actuación como miembro del Consejo Nacional, ni tener resoluciones disciplinarias de carácter interno en su contra o sentencia judicial firme condenatoria por delito cometido. - 7. Contar con méritos, aptitudes, reconocida honestidad y eficiencia en el ámbito de su trayectoria personal y en el desempeño de su profesión u oficio. - 8. Tener cualidades altruistas y de liderazgo para el beneficio social. - 9. Aceptar, respetar y cumplir los presentes Estatutos, reglamentos, Principios Fundamentales del Movimiento y Código de Ética y Conducta de Cruz Roja Nicaragüense. - Artículo 52.- Periodo - Los miembros del Consejo Nacional y de filiales tendrán un período de cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y solo podrán ser reelectos para ejercer cargos directivos, hasta por un período igual, en forma sucesiva sin necesidad de renuncia previa. - Artículo 53.- Ausencia temporal y definitiva del Presidente - 1. En caso de ausencia temporal generada por incapacidad, fuerza mayor o caso fortuito del Presidente por más de quince días, asumirá tales funciones el miembro del Consejo que en el orden jerárquico corresponda, según el artículo 50 ECR, con excepción del fiscal nacional. - 2. Cuando la ausencia del Presidente del Consejo Nacional es definitiva, asumirá el Primer Vicepresidente, hasta tanto se realice la próxima Asamblea General Extraordinaria para elegir definitivamente al Presidente Nacional para el resto del periodo. Dicha Asamblea deberá realizarse como máximo, en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir del momento de que se de la vacante. Podrán optar a dicha vacante cualquier miembro activo y debidamente registrado dentro de la Sociedad Nacional, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en el presente Estatuto para ser Presidente y reglamentos respectivos. - Artículo 54.- Vacantes de otros cargos del Consejo Nacional - 1. Al ocurrir una vacante en cualquiera de los cargos elegidos por la Asamblea, diferente al de Presidente Nacional, éste será llenado por designación que hará el propio Consejo Nacional, quien ejercerá las funciones hasta la próxima sesión de la Asamblea General Extraordinaria, quien deberá realizar nueva elección. - 2. Para cubrir la vacante el Consejo Nacional recurrirá al Registro Único para identificar candidatos voluntarios, proponerlos y designar a quien ocupará el cargo. - 3. Los mismos criterios y procedimientos establecidos en el artículo anterior y en el presente artículo se aplicarán para los miembros de los Consejos de filiales. - Artículo 55.- Circunstancias para declarar vacante un cargo del Consejo Nacional - El cargo de miembro de Consejo Nacional se declarará vacante: - 1. Por la muerte o privación judicial de los derechos civiles de la persona. - 2. Por renuncia expresa al cargo. - 3. Por acuerdo de exclusión dictado por el Consejo Nacional, previo dictamen de la Comisión Disciplinaria, razonado de manera breve e identificando las infracciones cometidas a sus deberes de miembro del Consejo Nacional de la Sociedad Nacional. - 4. Por incurrir en hechos o circunstancias incompatibles con el cargo que acarreen inhabilidad o incapacidad, de acuerdo al artículo 35 ECR ó que a criterio del Consejo Nacional afecten la integridad o imagen de la Sociedad Nacional o impidan el cabal ejercicio de sus funciones. - Artículo 56.- Sesiones y su procedimiento - 1. El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o a solicitud de la mayoría simple de sus miembros. - 2. La Convocatoria se hará por escrito al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la reunión y estará acompañada de la agenda con los temas a tratar. - 3. En caso de ausencia justificada a las reuniones del Consejo Nacional de los Presidentes de filiales o de los jefes nacionales de los Programas, estos podrán delegar por escrito su representación en los Vicepresidentes o Sub jefes de los Programas Voluntarios y de no ser

posible asistir ninguno de ellos, podrán delegar su representación en el miembro que le sigue en el orden jerárquico. - 4. El quórum válido para la realización de las sesiones se formará con la mayoría simple de sus miembros. En caso de no haber quórum a la hora señalada, se dará inicio a la sesión una hora después, formándose el quórum con los miembros que asistan. - 5. Los miembros del Consejo registrados y acreditados deberán permanecer en el local de celebración de la sesión, hasta que concluya, a excepción de casos justificados. - 6. Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes. - 7. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a un voto, con excepción del Presidente que tendrá derecho a voto dirimente en caso de empate. Cuando la materia de discusión se refiera al Presidente solo tendrá derecho a su voto correspondiente. - 8. El fiscal nacional por razón de la independencia que requieren sus funciones, solo tendrá derecho a voz, pero no a voto en los siguientes casos: - a. Aprobación de estados financieros. - b. Aceptación de rendición de cuentas de la Dirección General. - c. Creación o cierre de filiales. - d. Resoluciones de carácter disciplinario. - e. Enajenación, compra, gravamen o transferencia de derechos a cualquier título sobre bienes de la Asociación. - En los casos descritos anteriormente se requiere el voto setenta por ciento de los miembros presentes. - Artículo 57.- Funciones y atribuciones del Consejo Nacional - De conformidad con el presente Estatuto y con las decisiones y directrices aprobadas por la Asamblea General para mantener y fortalecer la integridad, el desarrollo y la imagen de Cruz Roja, el Consejo Nacional tiene las siguientes funciones y atribuciones: - 1. Cumplir y hacer cumplir en todo el territorio nacional los Principios Fundamentales, el Estatuto, su Reglamento, el Código de Ética y Conducta y Reglamento Único del Voluntariado de la Sociedad Nacional. - 2. Autorizar la creación, organización y disolución de los Consejos de filiales a iniciativa propia o del Comité Ejecutivo. - 3. Ratificar la elección de los cargos directivos de los Consejos de filiales y a los Jefes de los programas Voluntarios electos por sus respectivas Asambleas. - 4. Aprobar la estructura del voluntariado de Cruz Roja. - 5. Proveer las medidas que correspondan para el debido funcionamiento del Comité Ejecutivo y dar seguimiento para que dichas medidas se cumplan. - 6. Designar la comisión encargada de elaborar el borrador de reforma parcial o total del Estatuto, para someterlo a aprobación de la Asamblea General. - 7. Nombrar al Director General de la terna propuesta por el Presidente Nacional, evaluar su desempeño anualmente o cuando lo consideren pertinente, así como destituirlo cuando el caso lo amerite. Dicha evaluación recaerá en los informes presentados sobre el cumplimiento de los objetivos y el estado de los resultados obtenidos del Plan Estratégico y de Desarrollo. - 8. Aprobar las funciones del Director General, adicionales a las que señalan los Estatutos. - 9. Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos especiales que estime necesarios para el desarrollo y buen funcionamiento de Cruz Roja en todos sus niveles y áreas. - 10. Autorizar la constitución de las comisiones consultivas que considere necesarias para el desarrollo y buena marcha de la Sociedad Nacional, en especial de la Comisión de Finanzas, Recaudación de Fondos, Comisión de Voluntariado, Comisión de Auditoría y Comisión Disciplinaria. - 11. Aprobar para el mes de octubre el Plan Estratégico y de Desarrollo (POA's), el Presupuesto, con énfasis los de los diferentes programas o cuerpos voluntarios, estableciendo prioridades en cuanto a la ejecución de programas y proyectos, teniendo en cuenta la evaluación de dicho plan, los informes de auditoría y de gestión financiera y administrativa. - 12. Designar a la persona natural o jurídica responsable de llevar la auditoría externa, así como al auditor interno de terna presentada por el Comité Ejecutivo. - 13. Establecer y otorgar los honores, méritos y distinciones a que se hagan merecedores los miembros de la Sociedad Nacional o terceras personas, de conformidad con los respectivos reglamentos. - 14. Decidir en última instancia sobre la expulsión de los miembros de Cruz Roja, teniendo en cuenta los dictámenes de la Comisión Disciplinaria. - 15. Autorizar los acuerdos, contratos, compras, ventas, enajenación, convenios o proyectos de carácter internacional o nacional que comprometan a cualquier título el patrimonio de Cruz Roja respecto a bienes muebles e inmuebles. - 16. Aprobar la apertura de las filiales previa la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del Comité Ejecutivo, la suspensión o el cierre definitivo cuando se incumplan los requisitos que establecen los presentes Estatutos, el acta constitutiva y los acuerdos suscritos. - 17. Las demás que señalen el presente Estatuto y los Reglamentos siempre que no menoscaben las atribuciones conferidas a la Asamblea General. - Artículo 58.- Funciones y atribuciones del Presidente Nacional - El Presidente del Consejo Nacional, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General y

del respectivo Consejo, orienta las actividades de Cruz Roja y vela por su buen funcionamiento, de acuerdo con las decisiones adoptadas por estos órganos de gobierno, para lo cual tiene las siguientes funciones y atribuciones: - 1. Cumplir y hacer cumplir en todo el territorio nacional, los Principios Fundamentales, el presente Estatuto, su Reglamento, el Código de Ética y Conducta, las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Nacional y el Reglamento Único del Voluntariado. - 2. Representar legalmente a Cruz Roja Nicaragüense nacional e internacionalmente, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, pública o privada, pudiendo sustituir total o parcialmente esta representación, previa autorización del Consejo Nacional, en el Vice Presidente o ante impedimento de éste, en cualquier otro miembro del Consejo Nacional. - 3. Otorgar o revocar poderes especiales, generales judiciales y de administración, de conformidad con lo estipulado en las leyes nicaragüenses y con las facultades establecidas en el Estatuto y en los Reglamentos. Así mismo podrá otorgar poderes especiales para el caso de aperturas de cuentas e inclusión de firmas libradoras en cuentas bancarias de las filiales y sede nacional, no requiriendo otro requisito que impida o retrase dicha gestión, más que la certificación legal de su elección. - 4. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo. - 5. Firmar conjuntamente con el secretario general del Consejo Nacional las actas de las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo. - 6. Firmar los cheques junto con el Tesorero Nacional o el Director General. - 7. Registrar su firma, junto con la del Tesorero Nacional y el Director General en las cuentas de Banco de la sede nacional, acompañando la certificación de la elección y el nombramiento del referido Director. - 8. Proponer al Consejo Nacional la terna de candidatos, para ocupar el cargo de Director General, velando por su correcto funcionamiento. - 9. Monitorear la ejecución de las decisiones del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional. - 10. Convocar de la manera más pronta posible al Comité Ejecutivo ó al Consejo Nacional para dar cuenta de lo actuado en las situaciones a que hace referencia el numeral anterior y promover con ellos la adopción de otras medidas que sean necesarias para una adecuada respuesta institucional. - 11. Comunicar oportunamente al Comité Ejecutivo y al Consejo Nacional sobre cualquier hecho o conducta de los Consejos de filiales y de los integrantes que afecten o pueda afectar la integridad de Cruz Roja, recomendando o aplicando, según los niveles de competencia, las medidas correctivas que correspondan. - 12. Impulsar a través de las diferentes estructuras del voluntariado y otras autoridades, mecanismos para su desarrollo en el ámbito interno y en la comunidad. - 13. Suscribir a nombre de Cruz Roja, los acuerdos de apertura, funcionamiento o cierre de filiales según los requerimientos de los artículos 74 y siguientes ECR. - 14. En caso de empate sobre cualquier decisión que se adopte en la Asamblea General, Consejo Nacional y Comité Ejecutivo, tendrá derecho al voto dirimente, salvo en los temas que la materia a discusión se refiera a él mismo. - 15. Designar a los representantes de la Sociedad Nacional ante las Comisiones, Congresos, conferencias nacionales o internacionales, entidades gubernamentales o no gubernamentales, en las que Cruz Roja participe como invitado o miembro. - 16. Invitar o convocar a los jefes de los programas voluntarios para casos o asuntos, especiales de su competencia. - 17. Las demás que le confiera la Asamblea General, el Consejo Nacional, el Estatuto y los Reglamentos. - Artículo 59.- Requisitos para ser Presidente del Consejo Nacional - En adición a los requisitos establecidos en el artículo 51 ECR, quienes aspiren al cargo de Presidente de la Sociedad Nacional, deberán acreditar: - 1. Ser mayor de edad con experiencia en la conducción grupal y reconocido por sus valores éticos, humanitarios y morales. - 2. Ser profesional universitario de preferencia; en su defecto, poseer una carrera técnica. - 3. Ser persona natural nicaragüense o extranjero con cédula de residencia o status de residente vigente. - 4. Tener un expediente de servicio activo actualizado como miembro de la Sociedad Nacional, que acredite durante cinco años anteriores a su elección, un trabajo meritorio continuo, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 27 ECR. - 5. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el artículo 35 del presente Estatuto. - Durante el ejercicio de su cargo, debe residir y tener domicilio legal en el Municipio de Managua, a fin de que disponga del tiempo necesario para dedicárselo a la Asociación. - Artículo 60.- Funciones y atribuciones del Primer Vicepresidente - Son funciones y atribuciones del Primer Vicepresidente: - 1. Asumir la Presidencia de Cruz Roja en caso de falta temporal o ausencia definitiva del Presidente y en el orden jerárquico establecido, de conformidad con lo

estipulado en el artículo 50 ECR. – 2. Asistir a la Presidencia, a solicitud de ésta, sobre los asuntos específicos que demanden la atención de los Consejos de filiales, a excepción de las filiales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe. - 3. Asumir las funciones que le delegue el Presidente. - 4. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General, Consejo Nacional, el presente Estatuto y los Reglamentos. - Artículo 61.- Funciones y atribuciones del Segundo Vicepresidente - Son funciones y atribuciones del segundo Vicepresidente: - 1. Promover y supervisar el buen funcionamiento de los programas de Cruz Roja en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe. Para el desempeño pleno de sus funciones, se le garantizará el apoyo logístico necesario. - 2. Asumir las responsabilidades delegadas por el Consejo Nacional y los asuntos específicos encomendados. - 3. Asistir a la Presidencia en los asuntos específicos que demanden la atención de los Consejos de filiales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe. - 4. Asumir las funciones que le delegue el Presidente. - 5. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General, Consejo Nacional, el presente Estatuto y los Reglamentos. - Por la extensión territorial de la Costa Caribe y como apoyo para la segunda vicepresidencia, se elegirán dos personas que ejercerán funciones de enlace con dicho cargo, con el fin de dinamizar la Región. Estas personas deberán provenir de entre los miembros de los Consejos de las filiales, una por la RAAN y otra por la RAAS, nombradas por el Consejo Nacional, a propuesta de los Consejos respectivos. - Artículo 62.- Requisitos para ser Vicepresidente – 1. En adición a los requisitos establecidos en el artículo 51 ECR, quienes aspiren a la Vice Presidencia deberán acreditar las mismas condiciones establecidas para ser electo Presidente, con una trayectoria activa como voluntario que deberá ser de al menos cinco años. – 2. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el art. 35 del presente Estatuto. - Durante el ejercicio de su cargo, debe residir y tener domicilio legal en el Municipio de Managua, a fin de que disponga del tiempo necesario para dedicárselo a la Asociación. –3. En el caso del segundo Vice Presidente, deberá tener su domicilio y residencia en una de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe. Para el desempeño pleno de sus funciones, se le garantizará el apoyo logístico necesario. - Artículo 63.- Funciones y atribuciones del secretario nacional - El secretario es el responsable de conservar y mantener actualizada la memoria histórica e institucional de la Sociedad Nacional y tendrá las siguientes funciones y atribuciones: - 1. Llevar razón puntual de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo, agregando el listado de los asistentes con su respectiva firma. – 2. Informar y distribuir las resoluciones acordadas entre los miembros de dichas instancias. - 3. Custodiar los libros de actas y acuerdos de la Asociación y por lo tanto es el responsable de su correcto archivo y de los documentos anexos a ellas. Deberá contar con los medios necesarios para su conservación y seguridad y tenerlas a disposición de los órganos de gobierno, de las auditorías o de las autoridades del país que las requieran legalmente. - 4. Librar las certificaciones de las actas por sí mismo o por medio de Notario Público para el desarrollo eficiente de las actividades de la Sociedad Nacional. - 5. Las demás que le sean delegadas por el Presidente, Consejo Nacional, o que estén contempladas en el Estatuto y en el Reglamento. - Artículo 64.- Requisitos para ser secretario nacional - En adición a los requisitos establecidos en el artículo 51 ECR, quienes aspiren al cargo de secretario deberán acreditar: - 1. Ser mayor de edad. – 2. Poseer al menos una carrera técnica. – 3. Tener una trayectoria de por lo menos cinco años como voluntario activo. – 4. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el art. 35 del presente Estatuto. - Durante el ejercicio de su cargo, debe residir y tener domicilio legal en el Municipio de Managua, a fin de que disponga del tiempo necesario para dedicárselo a la Asociación. - Artículo 65.- Funciones y atribuciones del tesorero nacional - El tesorero es el responsable del manejo adecuado del patrimonio y de la supervisión general de la administración financiera de la Sociedad Nacional, de conformidad con el Estatuto y su Reglamento y tendrá las siguientes funciones y atribuciones: - 1. Revisar el proyecto anual de presupuesto elaborado por la Dirección General y someterlo con sus observaciones, a consideración de la Presidencia Nacional, del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional. – 2. Realizar análisis trimestrales sobre el comportamiento de la ejecución presupuestaria y formular las recomendaciones a que haya lugar ante el Comité Ejecutivo y el Consejo Nacional. – 3. Formular ante la Presidencia, el Comité Ejecutivo o el Consejo Nacional, las recomendaciones sobre política financiera, administrativa y operativa que sean convenientes o necesarias para proteger

y mejorar las finanzas de la Sociedad Nacional. – 4. Participar como integrante de la Comisión de Finanzas y Comisión de Recaudación de Fondos. – 5. En coordinación con el Presidente Nacional dictar precisas instrucciones al Director General, para obtener el apoyo que necesite en el cumplimiento de sus funciones. – 6. Registrar su firma, junto con la del Presidente Nacional y el Director General en las cuentas de Banco de la sede nacional, acompañando la certificación de la elección y el nombramiento del referido Director. – 7. Las demás que delegue el Consejo Nacional, que señale el Estatuto y los Reglamentos. - Artículo 66.- Requisitos para ser tesorero nacional - En adición a lo establecido en el artículo 51 ECR, quienes aspiren al cargo de tesorero deberán cumplir los siguientes requisitos: - 1. Ser mayor de edad. – 2. Acreditar título profesional en Ciencias Contables, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, con experiencia administrativa y financiera. – 3. Tener una trayectoria de por lo menos cinco años como voluntario activo. – 4. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el art. 35 del presente Estatuto. - Artículo 67.- Funciones y atribuciones del fiscal nacional - El fiscal nacional es el responsable de fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de los órganos de gobierno, en todo lo relacionado con la protección y fortalecimiento de la integridad de sus miembros y del patrimonio de la Sociedad Nacional. Tendrá las siguientes funciones y atribuciones: - 1. Participar en las reuniones del Consejo Nacional y Comité Ejecutivo, solamente con derecho a voz en los casos señalados en el artículo 56 ECR y tendrá derecho a voz y voto en todo lo demás. – 2. Proponer al Consejo Nacional la realización de las auditorías, estudios e investigaciones que estime necesarias para el adecuado manejo de los asuntos organizativos, administrativos y financieros de la Sociedad Nacional. – 3. Analizar los resultados de dichas auditorías y recomendar al Consejo Nacional las medidas correctivas, preventivas o de fortalecimiento institucional a que haya lugar. – 4. Rendir informe de sus actividades en la Asamblea General, y en las reuniones del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo. – 5. Solicitar la colaboración de los vocales, del personal remunerado y voluntario que considere necesario para el ejercicio de sus atribuciones por medio de los canales de comunicación de los órganos de gobierno. – 6. Participar en la desinsaculación de los miembros de la Comisión Disciplinaria, en calidad de observador. – 7. Las demás que le asignen los Estatutos, el Reglamento, la Asamblea General, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo. - Artículo 68.- Requisitos para ser fiscal nacional - En adición a los requisitos establecidos en el artículo 51 ECR, quienes aspiren al cargo de fiscal nacional deberán acreditar: - 1. Ser mayor de edad. - 2. Poseer al menos una carrera técnica. – 3. Ser voluntario activo con al menos cinco años de antigüedad. – 4. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el art. 35 del presente Estatuto. - Artículo 69.- Funciones y atribuciones de los vocales - Son Funciones y atribuciones de los vocales: 1. Integrarse y participar activamente en las comisiones consultivas o en las técnicas previa autorización e instrucciones dictadas por el Consejo Nacional o el Presidente Nacional, según la naturaleza de las mismas. – 2. Las demás que señalen estos Estatutos y el Reglamento o que le sean delegadas por el Consejo Nacional. – 3. Los Vocales electos son miembros de pleno derecho y participan con voz y voto; se encuentran en el mismo nivel jerárquico y por lo tanto pueden ser designados en el ejercicio de las funciones antes descritas, de acuerdo con su perfil profesional y experiencia en las funciones encomendadas. – 4. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el art. 35 del presente Estatuto. - Artículo 70.- Vocales del Consejo Nacional - Se consideran vocales del Consejo Nacional, de acuerdo al artículo 50 ECR, los siguientes Jefes Nacionales de: - 1. Juventud - 2. Socorristas - 3. Damas Voluntarias - 4. Voluntarios Sociales - CAPÍTULO IV - DEL COMITÉ EJECUTIVO - Artículo 71.- Definición - El Comité Ejecutivo es parte del órgano de gobierno de Cruz Roja, con carácter permanente, actúa entre las reuniones del Consejo Nacional y tiene facultades para ejecutar las resoluciones emitidas por éste y tomar las decisiones administrativas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación. - Artículo 72.- Conformación - El Comité Ejecutivo estará compuesto por: - 1. El Presidente del Consejo Nacional. - 2. El primer Vicepresidente. - 3. El segundo Vicepresidente. - 4. El secretario Nacional. - 5. El tesorero Nacional. - 6. El fiscal Nacional. - El Director General de la Sociedad Nacional participa en todas las sesiones del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto. - El Comité Ejecutivo es un órgano de gobierno de Cruz Roja Nicaragüense y no debe realizar tareas operativas. En su lugar, el Comité Ejecutivo debe centrarse en tareas de gobierno para velar porque los órganos de gestión de la Sociedad Nacional, su Director General y su

personal administrativo ejecuten las decisiones del Consejo Nacional. - Artículo 73.- Sesiones y Procedimiento – 1. El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente cuando sea necesario a solicitud y convocatoria del Presidente. – 2. El quórum se formará con la mayoría simple de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho a voto. En caso de no haber quórum, se convocará para realizar la reunión dentro de los ocho días siguientes, formándose el quórum con los miembros que asistan. – 3. El fiscal nacional participará en las reuniones del Comité Ejecutivo con derecho a voz y voto, excepto en los casos señalados en el artículo 56 ECR. – 4. A las sesiones del Comité Ejecutivo podrán asistir otros miembros de la Sociedad Nacional, voluntarios o integrantes, con derecho a voz pero no a voto, cuando sean invitados expresamente por la Presidencia Nacional o por la mayoría simple de los miembros del Comité, para tratar asuntos específicos de la Agenda. - Artículo 74.- Funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo - Son funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo: - 1. Elaborar el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo. – 2. Vigilar el buen funcionamiento de la estructura operativa y administrativa de la sede nacional y de los Consejos de filiales. – 3. Conformar en coordinación con las Jefaturas Nacionales de los Programas de Voluntariado, las comisiones técnicas para asuntos especiales con la participación del personal voluntario e integrantes que considere necesario. – 4. Seleccionar y proponer a la Asamblea General los candidatos a integrar la Comisión de Finanzas y la de Recaudación de Fondos. – 5. Conocer y resolver en segunda instancia de las faltas leves cometidas por los miembros voluntarios en los casos que no exista consejos de filiales. – 6. Conocer y resolver en primera instancia de las faltas leves y graves cometidas por los órganos de gobierno de las filiales. – 7. Conocer y tramitar en primera instancia junto con las jefaturas nacionales, las faltas leves y graves cuando estas sean cometidas por el jefe de programa de voluntariado de una filial. – 8. Proponer y disponer los medios para ejecutar la orden de suspensión, intervención o cancelación, dictada por el Consejo Nacional sobre el funcionamiento de los Consejos de filiales o de cualquiera de las estructuras del voluntariado, por incumplimiento de las obligaciones o requisitos Estatutarios o Reglamentarios. – 9. Estudiar, discutir y resolver sobre los estados financieros, el proyecto de presupuesto anual y el informe de gestión elaborados por el Director General, previa revisión del tesorero general y del fiscal nacional y presentarlos a la consideración del Consejo Nacional para su aprobación a través de la Presidencia Nacional. – 10. Evaluar y resolver sobre las solicitudes propuestas para la creación de nuevos Consejos de filiales, y presentar los resultados a la consideración del Consejo Nacional. – 11. Informar oportunamente al Consejo Nacional sobre las violaciones a los Principios, Estatutos y Reglamentos, cometidas por los miembros de la Sociedad Nacional y por los Consejos de filiales. – 12. Evaluar y dictaminar ante el Consejo Nacional sobre la elección y conformación de los Consejos de filiales. – 13. Tomar todas las medidas conducentes al buen funcionamiento y desarrollo de las filiales. – 14. Reglamentar el funcionamiento de las comisiones permanentes referidas en el artículo 76 ECR. – 15. Convocar y vincular anualmente a miembros notables para el fortalecimiento de Cruz Roja. – 16. Las demás que estén contenidas en el presente Estatuto o en su Reglamento. - Artículo 75.- Inasistencias injustificadas - Cuando no se asista a tres sesiones consecutivas ordinarias en el año y/o extraordinarias, salvo causa justificada calificada por su respectivo Consejo o Programa Voluntario, el cargo quedará vacante. - CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS Y TÉCNICAS - Artículo 76.- Comisiones Consultivas – 1. Las Comisiones Consultivas del Consejo Nacional se crearán con carácter permanente para coadyuvar al Consejo Nacional en la ejecución de los programas y en las funciones administrativas y financieras de la Sociedad Nacional. Son Comisiones Consultivas del Consejo Nacional: - a. Finanzas - b. Recaudación de Fondos - c. Recursos Humanos - d. Comisión del Voluntariado - e. Comisión de Auditoría - f. Cualquier otra que se estime conveniente crear. – 2. Las Comisiones Consultivas estarán integradas por miembros de los programas voluntarios e integrantes y tendrán un coordinador nombrados en el seno de la Asamblea General, que deberá ser uno de sus miembros y su composición no excederá cinco personas. El funcionamiento de las comisiones se regulará en el correspondiente Reglamento del presente Estatuto. – 3. Los presidentes y miembros de las comisiones consultivas serán nombrados en las sesiones ordinarias de la Asamblea General que no coincidan con las elecciones de presidente y vicepresidentes. - Artículo 77.- Comisiones técnicas - Se podrán crear también Comisiones Técnicas

a solicitud del Director General y deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo o Consejo Nacional; no tendrán carácter permanente y su objeto será fortalecer el área de gestión. - Artículo 78.- Comisión de ex presidentes - La Comisión de ex presidentes de Cruz Roja tendrá como objeto asesorar al Consejo Nacional y al Comité Ejecutivo en situaciones especiales o emergencias, a solicitud del Presidente Nacional. - CAPÍTULO VI - DE LAS FILIALES - Artículo 79.- De la estructura de los órganos de gobierno de las filiales - La estructura de los órganos de gobierno de Cruz Roja en las filiales está conformada por: - 1. Asambleas de filiales. - 2. Consejos de filiales. - 3. Comités Ejecutivos de filiales. - La estructura de filiales de Cruz Roja Nicaragüense abarca todo el territorio de la Republica de Nicaragua. - Artículo 80.- Asambleas de filiales departamentales y municipales – 1. Las Asambleas de filiales son el máximo órgano de gobierno de Cruz Roja, tanto en las cabeceras departamentales como en los municipios del país. – 2. Se convocan anualmente y las integran los miembros de los Consejos de filiales y de los Cuerpos voluntarios para asuntos de interés y desarrollo de las filiales. – 3. Las Asambleas de filiales serán presididas por los respectivos Presidentes o en su defecto por los Vicepresidentes; si ambos estuvieren ausentes o impedidos, se seguirá el orden jerárquico establecido en el artículo 50 ECR. – 4. Habrá quórum con la mayoría simple de los miembros de la Asamblea, registrados y acreditados con derecho a voto y las decisiones se tomarán también por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes y votantes. En caso de no haber quórum a la hora señalada, se dará inicio a la sesión una hora después, formándose el quórum con los miembros que asistan. – 5. Dichas Asambleas se convocarán en el caso de las elecciones de los Consejos de filiales, cada cuatro años, según el calendario electoral que se prepare para tal efecto. - Artículo 81.- Conformación de los Consejos de filiales departamentales y municipales - Los Consejos de filiales, están conformados por: - 1. Presidente. - 2. Vicepresidente. - 3. Secretario. - 4. Tesorero. - 5. Fiscal. - 6. Jefes de los Programas Voluntarios, en calidad de vocales. - El Director Administrativo de la filial, asiste a todas las sesiones con voz, pero sin voto. - Artículo 82.- Periodo de los Consejos de filiales – 1. Los Consejos de filiales se eligen cada cuatro (4) años, en sesión de asamblea ordinaria y con al menos treinta días calendario antes de la elección del Consejo Nacional. Solo podrán ser reelectos para ejercer cargos directivos, hasta por un periodo igual, en forma sucesiva sin necesidad de renuncia previa. – 2. Las elecciones se realizarán en condición nominal y por votación de la mayoría simple de los presentes en la asamblea con derecho a voto. - Artículo 83.- Asesoría de los Consejos de filiales - Los Consejos de filiales deberán contar con la asesoría de al menos tres voluntarios sociales destacados por sus cualidades y méritos personales. - Artículo 84.- Sesiones y su procedimiento – 1. Los Consejos de filiales son el órgano de gobierno de Cruz Roja, tanto en las cabeceras departamentales como en los municipios del país por mandato de sus respectivas asambleas departamentales o municipales. – 2. Son responsables de la conducción institucional en sus respectivas jurisdicciones. – 3. Se constituyen como sedes afiliadas a Cruz Roja, debiendo realizar los informes administrativos y financieros y enviarlos mensualmente a la Dirección General a través de la Coordinación de filiales de la sede nacional. Las filiales deberán contribuir de acuerdo a su capacidad económica, los costos que ocasionen los procesos de auditoría interna y externa que se les realice. – 4. Los Consejos de filiales dependen de la sede nacional, gozando de autonomía financiera y administrativa, siempre y cuando cumplan con la aplicación de los Estatutos, políticas, directrices institucionales y funcionamiento acorde con el Plan Estratégico y de desarrollo vigente de Cruz Roja. – 5. Se reúnen en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria cuando el caso así lo amerite. – 6. El quórum válido para la realización de las sesiones se formará con la mayoría simple de sus miembros y las decisiones se adoptarán también con la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de no haber quórum a la hora señalada, se dará inicio a la sesión una hora después, formándose el quórum con los miembros que asistan. – 7. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a un voto con excepción del Presidente que tendrá derecho al voto dirimente en caso de empate, salvo en los temas que la materia de discusión se refiera sobre él mismo. - Artículo 85.- Funciones y atribuciones de los Consejos de filiales - Son funciones y atribuciones de los Consejos de filiales: - 1. Cumplir y hacer cumplir en su ámbito territorial los Principios Fundamentales, el Estatuto y los Reglamentos de Cruz Roja. – 2. Armonizar las relaciones de cooperación y comunicación permanente entre todos los integrantes del Consejo; externamente con los demás Consejos de filiales y con la sede nacional, fortaleciendo la red de Cruz Roja en todo el país.

- 3. Promover y fortalecer la participación de la Comunidad y autoridades locales en los programas y actividades de la filial. - 4. Estrechar las relaciones y establecer alianzas estratégicas con las distintas instituciones y organizaciones que se identifiquen con el trabajo de desarrollo comunitario en Coordinación con la sede nacional. - 5. Difundir los Principios Fundamentales y dar a conocer las actividades humanitarias y los servicios comunitarios brindados a la población. - 6. Promover y fortalecer la participación voluntaria de la comunidad y el incremento del voluntariado de Cruz Roja en su demarcación territorial, el fiel cumplimiento del presente Estatuto y su Reglamento, así como su participación en los planes y actividades, todo dentro del Plan Estratégico y de desarrollo vigente y los Planes Operativos anuales de la filial. - 7. Nombrar a su Director Administrativo, siguiendo los procedimientos que establece el presente Estatuto para la elección del Director General. - 8. Aplicar los procedimientos administrativos y financieros, elaborando y remitiendo oportunamente los reportes mensuales escritos a los respectivos órganos nacionales de gobierno y gestión en la sede nacional. - 9. Atender las observaciones y cumplir las recomendaciones de la auditoría interna. - 10. Aprobar en el mes de Octubre, el Plan Operativo Anual, el presupuesto y plan de inversiones de la Filial, para el siguiente año. - 11. Presentar en sus respectivas asambleas, el informe de gestión y evaluación de su actuación con relación al Plan Estratégico y de Desarrollo, Plan Operativo Anual y los informes administrativos y financieros de su filial, los cuales deberán también ser remitidos mensualmente al Director General a través de la oficina de Coordinación de filiales. - 12. Realizar reuniones ordinarias de Consejo de filiales una vez por mes y en sesión extraordinaria las veces que sean necesarias. - 13. Cuando ocurra una vacante, ausencia temporal o definitiva, regirán las mismas causales y el mismo procedimiento establecido para el Consejo Nacional, a fin de completar los cargos de miembros que integran el consejo de la filial, según los artículos 53, 54 y 55 ECR. - 14. Vigilar que la filial cuente con un sistema de control interno contable y financiero que garantice el manejo transparente y eficiente de los recursos financieros y materiales. - Artículo 86.- Funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo de las filiales - Son funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo: - 1. Elaborar el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo. - 2. Vigilar el buen funcionamiento de la estructura operativa y administrativa de la filial y su Consejo. - 3. Establecer medidas eficaces para la custodia y preservación de todos los bienes de la filial. - 4. Conformer en coordinación con las Jefaturas departamentales o municipales de los Programas de Voluntariado, las comisiones técnicas para asuntos especiales con la participación del personal voluntario e integrantes que considere necesario. - 5. Evaluar los informes del Director Administrativo sobre el cumplimiento de los objetivos y el estado de los resultados obtenidos del Plan Estratégico y de Desarrollo. - 6. Estudiar, discutir y resolver sobre los estados financieros, el proyecto de presupuesto anual y el informe de gestión elaborados por el Director Administrativo, previa revisión del tesorero y del fiscal y presentarlos a la consideración de su Consejo respectivo para su aprobación. - 7. Implementar el Plan Estratégico y de Desarrollo. - 8. Proponer ante el Consejo Nacional la revisión o adopción de políticas institucionales de la Sociedad Nacional. - 9. Informar oportunamente al Consejo respectivo sobre las violaciones cometidas a los Principios Fundamentales, el Estatuto y Reglamentos. - 10. Tomar todas las medidas conducentes al buen funcionamiento y desarrollo de las filiales. - 11. Convocar y vincular anualmente a miembros notables para el fortalecimiento de Cruz Roja. - 12. Autorizar al Director Administrativo para que pueda firmar, en conjunto con el Presidente o con algún otro miembro del Comité Ejecutivo los cheques que se emitan, según lo estime conveniente cada filial. - 13. Las demás que estén contenidas en los presentes Estatutos o en su Reglamento. - Artículo 87.- Requisitos para ser Presidente de los Consejos de filiales - En adición a los requisitos establecidos en el artículo 51 ECR, quienes aspiren al cargo de Presidente de los Consejos de filiales, deberán acreditar: - 1. Ser mayor de edad, con experiencia en la conducción grupal y reconocida por sus valores éticos, humanitarios y morales. - 2. Ser profesional universitario o contar con una educación técnica completa. - 3. Ser persona natural nicaragüense o extranjero con cédula de residencia o status de residente vigente. - 4. Tener un expediente de servicio activo actualizado como miembro de la Sociedad Nacional, que acredite durante cinco (5) años anteriores a su elección, un trabajo meritorio continuo de servicio voluntario activo en la Sociedad Nacional en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 27 ECR. - 5. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el art. 35 del presente

Estatuto. - Artículo 88.- Funciones y atribuciones del Presidente de los Consejos de filiales - El Presidente del Consejo de filial, actuando bajo la autoridad de su Asamblea General y de su respectivo Consejo, orienta las actividades de Cruz Roja y vela por su buen funcionamiento, de acuerdo con las decisiones adoptadas por estos órganos de gobierno, para lo cual tiene las siguientes funciones y atribuciones: - 1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Nacional y los Reglamentos de la Sociedad Nacional. - 2. Representar legalmente a la filial de Cruz Roja Nicaragüense dentro de su respectivo territorio, bastando presentar la certificación legal de su elección. Para gestiones bancarias deberá acompañar además el Poder Especial otorgado por el Presidente del Consejo Nacional. - 3. Coordinar las atribuciones del comité ejecutivo de su filial. - 4. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de su consejo respectivo. - 5. Presentar a la Asamblea de filial y su Consejo respectivo el informe de gestión con base en el Plan Estratégico y de Desarrollo de Cruz Roja Nicaragüense. - 6. Presentar a la Asamblea de su filial el informe financiero del órgano de gestión, por cada periodo fiscal transcurrido, con las consideraciones del tesorero de su consejo respectivo. - 7. Firmar conjuntamente con el secretario general de su Consejo las actas de las sesiones de la Asamblea filial, de Consejo y del Comité Ejecutivo. - 8. Firmar los contratos dentro del giro operativo de la filial para el cumplimiento de sus objetivos. - 9. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones e informes de auditoría en coordinación con el Tesorero. - 10. Proponer al Consejo de su filial la terna de candidatos, para ocupar el cargo de Director Administrativo, velando por su correcto funcionamiento. - 11. Vigilar la ejecución de las decisiones de su Consejo y Comité Ejecutivo. - 12. Garantizar la participación efectiva del personal de Cruz Roja, en todas las estructuras del sistema nacional para la prevención, mitigación y atención de desastres en su localidad, con el fin de alcanzar el buen funcionamiento de los diferentes servicios que brinda la filial y la Sociedad Nacional, a favor de las víctimas de desastres, de acuerdo con la Ley 337, Ley creadora del sistema nacional para la prevención, mitigación y atención de desastres. - 13. Convocar de la manera más pronta posible al Comité Ejecutivo ó su Consejo para dar cuenta de lo actuado en las situaciones a que hace referencia el numeral anterior y promover con ellos la adopción de otras medidas que sean necesarias para una adecuada respuesta institucional. - 14. Impulsar a través de las diferentes estructuras departamentales o municipales del voluntariado y otras autoridades, mecanismos para su desarrollo en el ámbito interno y en la comunidad. - 15. En caso de empate sobre cualquier decisión que se adopte en la Asamblea, Consejo y Comité Ejecutivo, tendrá derecho a voto dirimente, salvo en los temas que la materia a discusión se refiera a él mismo. - 16. Invitar o convocar a los jefes de los programas para casos o asuntos, especiales de su competencia. - 17. Las demás que le confiera la Asamblea, su Consejo, el Estatuto y los Reglamentos. - Artículo 89.- Requisitos para ser Vicepresidente de los Consejos de filiales - En adición a los requisitos establecidos en el artículo 51 ECR, quienes aspiren a la Vice Presidencia de los Consejos de filiales, deberán acreditar las mismas condiciones establecidas para ser electo Presidente de filial, con una trayectoria activa como voluntario que deberá ser de al menos cinco (5) años, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 27 ECR y además estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el art. 35 del presente Estatuto. - Artículo 90.- Funciones y atribuciones del Vicepresidente de los Consejos de filiales - Son funciones y atribuciones del Vicepresidente: - 1. Asumir la Presidencia de Cruz Roja en caso de falta temporal o ausencia definitiva del Presidente y en el orden jerárquico establecido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 ECR. - 2. Asumir las funciones que le delegue el Presidente. - 3. Las demás que le sean asignadas por su Asamblea, Consejo y/o Comité Ejecutivo de la filial respectiva, así como los presentes Estatutos y los Reglamentos. - Artículo 91.- Requisitos para ser secretario de los Consejos de filiales - En adición a los requisitos establecidos en el artículo 51 ECR, quienes aspiren al cargo de secretario deberán acreditar: - 1. Ser mayor de edad. - 2. Las demás condiciones establecidas para ser electo Presidente de filial, con una trayectoria como voluntario activo que deberá ser al menos de cinco (5) años, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 27 ECR. - 3. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el art. 35 del presente Estatuto. - Artículo 92.- Funciones y atribuciones del secretario de los Consejos de filiales - El secretario es el responsable de conservar y mantener actualizada la memoria histórica e institucional de la filial y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1. Llevar razón puntual de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de su Asamblea departamental o municipal, del Consejo de filial y de su Comité Ejecutivo. - 2. Informar y distribuir las resoluciones acordadas entre los miembros de dichas instancias. 3. Custodiar los libros de actas y acuerdos de la Institución y por lo tanto el responsable de su correcto archivo y de los documentos anexos a ellas. Deberá contar con los medios necesarios para su conservación y seguridad y tenerlas a disposición de los órganos de gobierno, de las auditorías o de las autoridades del país que las requieran legalmente. - 4. Librar las certificaciones de las actas por sí mismo o por medio de Notario Público para el desarrollo eficiente de las actividades de la Sociedad Nacional. - 5. Preparar la memoria anual de gestión del Consejo de la filial. - 6. Las demás que delegue el Presidente y Consejo de filiales, que señale el Estatuto y los Reglamentos. - Artículo 93.- Requisitos para ser tesorero de los Consejos de filiales - En adición a lo establecido en el artículo 51 ECR, quienes aspiren al cargo de tesorero deberán cumplir los siguientes requisitos: - 1. Ser mayor de edad. - 2. Acreditar título profesional en Ciencias Contables, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, o con una carrera técnica completa en áreas afines, con experiencia administrativa y financiera mínima de cinco (5) años. - 3. Reunir las demás condiciones establecidas para ser electo Presidente de filial, con una trayectoria de cinco (5) años como voluntario activo, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 27 ECR. - 4. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el art. 35 del presente Estatuto. - Artículo 94.- Funciones y atribuciones del tesorero de los Consejos de filiales - El tesorero es el responsable del manejo adecuado del patrimonio y de la supervisión general de la administración financiera de la filial, de conformidad con el Estatuto y su Reglamento y tendrá las siguientes funciones y atribuciones: - 1. Revisar el proyecto anual de presupuesto elaborado por la Dirección administrativa de la filial y someterlo con sus observaciones, a consideración de la Presidencia de filial, del Comité Ejecutivo y del Consejo de filial. - 2. Realizar análisis trimestrales sobre el comportamiento de la ejecución presupuestaria y formular las recomendaciones a que haya lugar ante el Comité Ejecutivo y el Consejo de filial. - 3. Supervisar las cuentas de la filial para que se lleven de manera ordenada y conforme a la Ley y a las normas internacionales de información financiera. - 4. Analizar y revisar el balance financiero de la filial oportunamente y en coordinación con la auditoría interna, así como a través de las auditorías externas. - 5. Formular ante la Presidencia de la filial, su Comité Ejecutivo o el Consejo de filiales, las recomendaciones sobre política financiera, administrativa y operativa que sean convenientes o necesarias para proteger y mejorar las finanzas de la filial. - 6. Autorizar con su firma los cheques de la filial. - 7. Dar impulso y seguimiento a las medidas correctivas recomendadas por los informes de las auditorías y del fiscal del Consejo de filial. - 8. Supervisar y certificar el depósito de los fondos líquidos y en especie que por diferentes conceptos ingresen a la filial y el otorgamiento de los recibos correspondientes, en coordinación con el Director Administrativo de la filial. - 9. En coordinación con el Presidente de filial, dictar precisas instrucciones al Director Administrativo, para obtener de ellos todo el apoyo que necesite en el cumplimiento de sus funciones. - 10. Las demás que delegue el Presidente y Consejo de filiales, que señale el Estatuto y los Reglamentos. - Artículo 95.- Requisitos para ser fiscal de los Consejos de filiales - En adición a los requisitos establecidos en el artículo 51 ECR, quienes aspiren al cargo de fiscal nacional deberán acreditar: - 1. Ser mayor de edad. - 2. Tener al menos una licenciatura profesional de preferencia en Derecho o Administración de Empresas o una carrera técnica completa en áreas afines y acreditar experiencia no menor a dos (2) años dentro de la Sociedad Nacional o en otras entidades, en lo relacionado con el ejercicio profesional de sus atribuciones. - 3. Los demás requisitos establecidos para ser electo Presidente de filial, con una trayectoria como voluntario activo de cinco (5) años como mínimo, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 27 ECR. - 4. Estar exento de las causas de inhabilidad e incapacidad descritas en el art. 35 del presente Estatuto. - Artículo 96.- Funciones y atribuciones del fiscal de los Consejos de filiales - El fiscal de la filial es el responsable de fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de los órganos de gobierno, en todo lo relacionado con la protección y fortalecimiento de la integridad de sus miembros y del patrimonio de la filial. Tendrá las siguientes funciones y atribuciones: - 1. Participar en las reuniones del Consejo de la filial y Comité Ejecutivo, solamente con derecho a voz, en los casos señalados en el artículo 56 ECR y tendrá derecho a voz y voto en todo lo demás. - 2.

Proponer al Consejo de la filial, la realización de las auditorías, estudios e investigaciones que estime necesarias para el adecuado manejo de los asuntos organizativos, administrativos y financieros de la filial. - 3. Analizar los resultados de dichas auditorías y recomendar al Consejo de la filial las medidas correctivas, preventivas o de fortalecimiento institucional a que haya lugar. - 4. Ordenar la realización de auditorías externas que estime necesarias para el adecuado manejo administrativo o financiero, previa autorización del Consejo de la filial. - 5. Supervisar el correcto desempeño de la auditoría interna y de las operaciones contractuales, administrativas o financieras de la filial, expidiendo de oficio o a solicitud del Consejo de la filial o del Comité Ejecutivo, dictámenes sobre el funcionamiento y sobre la organización de dicha filial. - 6. Investigar de oficio, a solicitud de instancias superiores, los casos de incumplimiento de los deberes de los miembros, inhabilidades e incompatibilidades de la filial. - 7. Rendir informe de sus actividades en la Asamblea de la filial y en las reuniones del Consejo de la filial y del Comité Ejecutivo de la filial. - 8. Las demás que le asignen los Estatutos, el Reglamento, la Asamblea General, el Consejo de filial y el Comité Ejecutivo. - Artículo 97.- Requisitos para la creación y reconocimiento de una filial - El Consejo Nacional aprobará la creación y el reconocimiento de una filial, previa comprobación del cumplimiento de los siguientes requisitos: - 1. Solicitud firmada por todos los interesados, que demuestren la necesidad de aperturar una filial. - 2. Demostrar auto sostenibilidad financiera para los servicios y programas que permitan cumplir los objetivos de fortalecimiento institucional y desarrollo comunitario. - 3. Deberá contar con al menos treinta miembros voluntarios. - 4. En el caso que sea en un municipio, deberá contar con las consideraciones y acompañamiento de la filial departamental correspondiente. - 5. Contar con un inmueble donde funcione la filial. - 6. Impartir un Curso de Formación Básica institucional al personal voluntario o remunerado de primer ingreso. - 7. Cualquier otro requisito señalado en el Reglamento del presente Estatuto. - 8. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores y los establecidos en el Reglamento, el Consejo Nacional convocará a todos los firmantes interesados en conformar la filial para realizar la Asamblea respectiva en la cual debe participar al menos el ochenta por ciento (80%) de los solicitantes, con el objeto de elegir un consejo de filial en la forma y composición indicada en el Estatuto y en los respectivos Reglamentos. - 9. Certificada el acta de elección por un Notario y por los observadores autorizados de la Asociación, el Consejo Nacional expedirá la Resolución de creación y reconocimiento de la filial en la reunión ordinaria o extraordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de realización de la asamblea de filial. - Artículo 98.- Condiciones para el funcionamiento de una filial - Una filial funciona cuando cumple las siguientes condiciones: - 1. Tener un Consejo de filial electo con el número estatutario de miembros que sesiona por lo menos una vez al mes y cumplir con el presente Estatuto y sus reglamentos. - 2. Contar con el número mínimo exigido de treinta voluntarios, adicionales a los miembros del consejo de filiales y distribuidos en las categorías del voluntariado establecidas en los Estatutos. - 3. Tener un plan que contenga como mínimo lo siguiente: Objetivos y proyectos de fortalecimiento institucional y desarrollo comunitario a implementar, presupuesto y fuentes de financiación que permitan el sostenimiento de la filial. - 4. Contar con un sistema de control interno y contabilidad de carácter voluntario o remunerado, que garantice el manejo transparente y eficiente de los recursos financieros y materiales. - 5. Llevar un registro de todo el personal voluntario y remunerado, actualizado cada dos meses y enviado a la sede nacional para incluirlo en la base de datos del Registro Único de Voluntariado e integrantes. - 6. La filial presentará mensualmente a la Dirección General de la Sociedad Nacional, informes consolidados de gestión operativa y financiera y enviará copia a la auditoría interna en el mismo plazo. - 7. Elaborar en Octubre de cada año el plan del presupuesto de la filial y enviarlo en el mismo mes, a la Dirección General de la Sociedad Nacional. - Artículo 99.- De la intervención, el cierre temporal o definitivo de una filial - 1. Previo estudio del informe motivado que rinda una comisión de evaluación o de auditoría, designada por el Consejo Nacional, éste podrá ordenar la intervención, el cierre temporal o definitivo de una filial, cuando a su juicio estime que existe un incumplimiento grave de las obligaciones Estatutarias o Reglamentarias. - 2. Si el referido incumplimiento amerita de forma urgente ordenar la intervención o el cierre temporal de una Filial, el Presidente lo hará, debiendo rendir un informe motivado sobre las causas que dieron origen a esta decisión, en la reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo Nacional inmediatamente siguiente a la fecha en que se hizo efectiva la

medida. - Artículo 100.- Ratificación del cierre temporal o definitivo – 1. El Consejo Nacional podrá ratificar el cierre temporal o definitivo, si se demuestra que las condiciones existentes no son viables o dejar sin efecto tal decisión, al comprobarse que son injustificadas o han cesado en ese momento las causas que la originaron. – 2. En caso que se considere una intervención temporal o definitiva se procederá a nombrar una Comisión Interventora con Poder General de Administración que garantice la continuidad de los programas y servicio de la filial. - CAPÍTULO VII - DEL ÓRGANO DE GESTIÓN - Artículo 101.- Del Director General – 1. El Director General es el principal ejecutivo del órgano de gestión y tiene a su cargo la Dirección de la Asociación en las áreas administrativas, financieras y operativas estratégicas establecidas para el desarrollo organizativo y el buen funcionamiento de la Sociedad Nacional en todo el país; depende del Consejo Nacional bajo la dirección y supervisión de la Presidencia Nacional. – 2. El Director General tiene la responsabilidad de ejecutar los programas, planes y proyectos de la Asociación, ciñendo su actuación a las políticas, objetivos, estrategias y reglas dictadas por la Asamblea General, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo, para lo cual debe organizar y dirigir las actividades necesarias para lograr el cumplimiento de los mismos. – 3. El Director General debe reunirse con los directores de filiales semestralmente para capacitar, actualizar, intercambiar experiencias en aspectos administrativos y financieros relativos al ámbito del órgano de gestión. - Artículo 102.- Atribuciones y obligaciones del Director General - Son atribuciones y obligaciones del Director General: - 1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo. – 2. Dirigir el desarrollo y dar seguimiento a la ejecución de los programas, planes y proyectos de Cruz Roja. – 3. Presentar para su aprobación ante el Comité Ejecutivo o el Consejo Nacional, los planes, programas y proyectos de la Asociación, así como las normas y procedimientos de carácter administrativo, financiero y operativos estratégicos necesarios para el buen funcionamiento de Cruz Roja. – 4. Coordinar y promover las acciones necesarias para alcanzar el desarrollo sostenible de la Asociación. – 5. Elaborar y proponer al Consejo Nacional, programas de captación de recursos. – 6. Dirigir las coordinaciones nacionales de la sede nacional y velar por la ejecución de la labor que se les confíe. – 7. Preparar para cada periodo junto con el tesorero del Consejo Nacional, los presupuestos y los estados financieros. – 8. Participar en las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto. – 9. Dirigir la elaboración del informe anual de la Asociación. – 10. Rendir informes mensuales y anuales de gestión al Comité Ejecutivo y al Consejo Nacional, presentando informe contable financiero (Balance, Estado de Resultados con sus anexos). – 11. Autorizar, con sujeción al presupuesto aprobado por el Consejo Nacional, los egresos y pagos por contratos de la Asociación hasta el monto definido en el mismo. – 12. Proponer al Consejo Nacional el organigrama del equipo de gestión de la sede nacional y en algunos casos de las filiales. – 13. Proponer y conformar las comisiones técnicas. – 14. Fomentar el fortalecimiento del voluntariado, en coordinación con los jefes nacionales de programas. – 15. Responder y velar por el mantenimiento, seguridad y control de los inmuebles (edificaciones, terrenos), equipos, maquinaria, muebles de oficina, inventarios en bodegas, vehículos, y en general los que conforman el patrimonio físico de la Asociación, a nivel nacional. – 16. Gestionar la celebración de acuerdos y alianzas estratégicas aprobadas por el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo que favorezcan el desarrollo y el sostenimiento de la Asociación. – 17. Asumir cualquier otra función que le corresponda en virtud al presente Estatuto o que le confíe el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo o el Presidente de Cruz Roja. – 18. Responder por la administración del presupuesto nacional aprobado, asesorado por la Comisión de Finanzas. – 19. Elaborar el plan operativo anual (POA) en el mes de octubre, así como el presupuesto de la Asociación. – 20. Informar los avances del plan operativo anual y presupuesto de la sede nacional y de las filiales ante el Consejo Nacional. – 21. Dar seguimiento a los informes de auditoría interna y externa en coordinación con el tesorero y presentar ante el Consejo Nacional los resultados de este seguimiento. 22. Impulsar la ejecución de las medidas de carácter urgente que faciliten la pronta y eficiente respuesta a los desastres y otras calamidades, con base en los planes establecidos por Cruz Roja y la Ley 337 (Ley Creadora del Sistema Nacional para la prevención, mitigación y atención de Desastres). 23-. Supervisar la ejecución del presupuesto por los valores estipulado en el mismo y el cumplimiento de los procedimientos financieros establecidos en el manual de Control Interno aprobado por el Consejo Nacional. – 24.

Cumplir fielmente con el poder específico de administración, otorgado a su favor por el Presidente Nacional, de acuerdo con las facultades del Artículo 58 numeral 4) ECR. – 25. Mantener una buena relación, coordinación y comunicación diplomática con los órganos de gobierno de las filiales, del Estado, ONG, voluntariado, etc. – 26. Registrar su firma, junto con la del Presidente Nacional y el Tesorero Nacional en las cuentas de Banco de la sede nacional, acompañando la certificación de la elección y el nombramiento del referido Director. – 27. Elaborar la Memoria de actividades, el presupuesto y el programa de inversiones de Cruz Roja correspondientes al año transcurrido y al año siguiente, para presentarlo a consideración del Consejo Nacional. – 28. Analizar y pronunciarse formalmente sobre los informes de las auditorías y del fiscal nacional, y con base en estos adoptar las medidas necesarias para corregir o fortalecer la organización y funcionamiento de la Sociedad Nacional, así como monitorear al plan de seguimiento de las auditorías, en coordinación con el Fiscal Nacional. – 29. Presentar al tesorero el informe de gestión y evaluación del Plan Estratégico y de Desarrollo y los informes financieros y administrativos de Cruz Roja para ser considerados por la Asamblea General. – 30. Representar legalmente a la Sociedad Nacional mediante un Poder General de Administración, otorgado por el Presidente del Consejo Nacional. – 31. Gestionar ante instituciones financieras, crediticias o aseguradoras, la solicitud de garantías o fianzas, a nombre de la Sociedad Nacional, que le permita a la misma, el desarrollo de relaciones comerciales, programas, proyectos o servicios. En este caso, una vez realizada la gestión, deberá rendir un informe que presentará en la próxima reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo Nacional, explicando en el informe las causas que dieron origen a la gestión realizada, así como sus resultados. – 32. Firmar los contratos en los que la Sociedad Nacional sea parte y supervisar los movimientos financieros de la Asociación, según el monto que se regule en el Reglamento del presente Estatuto. – 33. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones e informes de auditoría en coordinación con el Tesorero General. – 34. Garantizar la participación efectiva del personal de CRN en todas las estructuras del sistema nacional de prevención, mitigación y atención de desastres, con el fin de alcanzar el buen cumplimiento de los diferentes servicios que brinda la Sociedad Nacional, a favor de las víctimas de desastres, de acuerdo con la Ley 337, Ley creadora del sistema nacional para la prevención, mitigación y atención de desastres. – 35. Recomendar al Comité Ejecutivo y/o al Consejo Nacional, el cierre definitivo, la suspensión o la intervención de los Consejos de filiales, que no cumplan los requisitos estatutarios y reglamentarios de funcionamiento. – 36. Supervisar las cuentas de la Asociación para que se lleven de manera ordenada y conforme a la Ley y a las normas internacionales de información financiera. – 37. Analizar y revisar el balance financiero de la Asociación oportunamente y en coordinación con la Comisión de Finanzas y Comisión de Recaudación de Fondos. – 38. Autorizar con su firma los cheques, la adquisición o transacción de cualquier título valor de la Sociedad, conforme al presupuesto y a las cuantías indicadas en el Reglamento del presente Estatuto. – 39. Presentar semestralmente los estados financieros de la Asociación, que incluyan el balance general, los anexos de las cuentas y sus comentarios ante la Presidencia y el Comité Ejecutivo. – 40. Supervisar y certificar el depósito de los fondos líquidos y en especie que por diferentes conceptos ingresen a la Asociación y el otorgamiento de los recibos correspondientes, en coordinación con la Comisión de Finanzas y Recaudación de Fondos y con la auditoría interna. – 41. Ordenar la realización de auditorías externas en la sede nacional y en las filiales que estime necesarias para el adecuado manejo administrativo o financiero, previa autorización del Consejo Nacional. – 42. Solicitar al Consejo Nacional, al Comité Ejecutivo y a la Presidencia Nacional pronunciamientos formales sobre los informes de auditoría y sobre el resultado de las actividades y recomendaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones. – 43. Establecer medidas eficaces para la custodia y preservación del patrimonio, de los documentos legales, títulos valores y en general de todos los bienes, derechos y acciones de la Sociedad Nacional. – 44. Solicitar ante el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo la aprobación de las Normativas o reglamentos técnicos o administrativos que se estimen necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad Nacional. – 45. Estudiar, discutir y resolver los planes operativos y de estrategias de largo plazo de las dependencias de la sede nacional y de las Coordinaciones Nacionales del Voluntariado a consideración del Consejo Nacional para su aprobación. – 46. Comunicar a los miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo Nacional acerca de los programas nacionales e internacionales de

capacitación y de otros eventos que comprometan la presencia y representatividad de la Sociedad Nacional. - 47. Proponer al Consejo Nacional estructuras de carácter regional que promuevan el desarrollo de las filiales, para brindar una adecuada respuesta a los sectores vulnerables. - 48. Proponer ante el Consejo Nacional la revisión o adopción de políticas institucionales de la Sociedad Nacional. - Artículo 103.- Requisitos para ser Director General - Para optar al cargo de Director General se requiere: - 1. Ser mayor de edad. - 2. Contar con un título universitario y estudios de postgrado, preferiblemente maestría en profesiones afines, con las funciones que le señalan el Estatuto y su Reglamento. - 3. Contar con experiencia mínima de cinco años en cargos similares o afines. - En los casos de los Directores Administrativos de las filiales se aplicará el presente capítulo, en lo que corresponda, pudiendo ostentar como mínimo, título de técnico medio en carreras afines, con las funciones que le señala el presente Estatuto y Reglamento. - CAPÍTULO VIII - DELEJERCICIO FINANCIERO Y RENDICIÓN DE CUENTAS - Artículo 104.- Donaciones - 1. Dentro de los límites fijados por sus objetivos, la Sociedad Nacional podrá adquirir, poseer, enajenar y administrar cualquier tipo de bienes como lo juzgue conveniente. - 2. Puede recibir de particulares, de los poderes públicos o de organismos privados, cualquier clase de contribuciones o ayuda sin destino determinado. - 3. Con el fin de asegurar la independencia financiera, Cruz Roja no aceptará ninguna donación que proceda directamente de ingresos devengados por actividades contrarias a los Principios Fundamentales o que la obligue a realizar actividades que vayan en contra de dichos Principios. - 4. Puede recibir con carácter de mandataria o depositaria fondos en fideicomiso o asignados a un fin particular, siempre que su asignación corresponda a las líneas generales de sus objetivos y no infrinja los Principios Fundamentales. - 5. Puede aceptar todas las aportaciones de bienes raíces para su uso o beneficio. - 6. Puede constituir y administrar fondos de reserva, de seguros u otros con destino a su personal o a cualquiera de sus actividades. - Artículo 105.- Ejercicio financiero - El ejercicio financiero de Cruz Roja inicia el uno de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. - Artículo 106.- Rendición de cuentas - 1. Para el efecto de la rendición de cuentas, el Director General debe cumplir con las disposiciones de ley necesarias para que Cruz Roja lleve los libros de registros contables y libros de actas apropiados a su actividad. - 2. Al finalizar cada mes el Director General hará un Balance General con sus anexos, incluyendo un Estado de Resultado de Pérdidas y Ganancias para el período correspondiente. - Artículo 107.- Sistemas de control - 1. El Consejo Nacional aprobará la adopción de sistemas de control que ejercerá, para una mejor administración de sus actividades financieras. - 2. Al menos una vez al año se harán las auditorías internas en la sede nacional y en las filiales. Cada filial está obligada a presentar ante el Director General copia a la auditoría interna un informe mensual de sus ingresos y egresos. - Artículo 108.- Auditoría externa - 1. Al finalizar cada ejercicio financiero anual, el informe y los estados financieros del periodo, preparados con todos sus documentos de soporte por el Director General se someterán a revisión de una firma de auditoría externa reconocida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, la que deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo. - 2. La precisión y confiabilidad del informe y los estados financieros serán responsabilidad del Director General. - Artículo 109.- Aprobación del Plan Operativo Anual y del presupuesto - El Plan Operativo Anual y presupuesto de la sede nacional será elaborado por el director general, en el mes de octubre, el que posteriormente será sometido para su aprobación ante el Comité Ejecutivo y ante el Consejo Nacional. - CAPÍTULO IX - DE LOS REGLAMENTOS - Artículo 110.- Reglamento del Estatuto - El Consejo Nacional aprobará en sesión ordinaria y por votación de la mayoría simple de los miembros presentes, el Reglamento del Estatuto relativo al procedimiento y demás aspectos necesarios para su interpretación y aplicación. - Artículo 111.- Otros reglamentos - El Consejo Nacional dictará los demás reglamentos que fueren necesarios para la aplicación del presente Estatuto, incluyendo el Reglamento Electoral. - En el caso del numeral 7) del art. 45 se le otorgará excepcionalmente al Consejo Nacional la facultad de elegir la Comisión Electoral para la primera elección después de la aprobación de los presentes Estatutos. - Artículo 112.- Modificación de los reglamentos - La Asamblea General respetando el Estatuto vigente, puede en cualquier momento, modificar los reglamentos, siguiendo lo establecido en los artículos 45 a 49 ECR. - CAPÍTULO X - DE LA DISOLUCIÓN - Artículo 113.- Disolución de Cruz Roja Nicaragüense - 1. La disolución de Cruz Roja Nicaragüense podrá ser decidida en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, previo conocimiento

a la CICR y la FICR, con un quórum de las tres cuartas partes de todos sus miembros activos con derecho a voto y por votación de las cuatro quintas partes de los miembros presentes acreditados. - 2. Al disolverse Cruz Roja Nicaragüense, sus bienes, derechos y acciones serán traspasados preferiblemente a favor de una o varias instituciones humanitarias de ayuda social, que serán designadas en la sesión que decida disolverla. - CAPÍTULO XI - REFORMA DEL ESTATUTO - Artículo 114.- Procedimiento para la reforma del Estatuto - 1. El presente Estatuto, solo podrá ser reformado por la Asamblea General Ordinaria convocada por el Presidente, de conformidad con el artículo 58 ECR, debiéndose mencionar en la convocatoria como punto de agenda, la propuesta de reforma y adjuntando copia del documento final elaborado por la Comisión Estatutaria nombrada al efecto. Toda propuesta de reforma a los Estatutos se remitirá de previo a la Comisión Mixta del CICR y la Federación Internacional para los Estatutos de las Sociedades Nacionales y las recomendaciones de ésta se tendrán en cuenta antes que la Sociedad Nacional apruebe dichas reformas. - 2. Para aperturar la Asamblea el quórum deberá ser de dos tercios de todos los miembros con derecho a voto, debidamente registrados y acreditados ante la Asamblea General y deberá contarse con el voto favorable de una mayoría simple de los asistentes para la aprobación de la reforma. - 3. De no obtenerse el quórum para someter a votación una propuesta de reforma, la Asamblea General podrá pronunciarse válidamente sobre la misma en la sesión siguiente, con un quórum de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y acreditados, necesitándose en este caso para efectos de aprobación de la reforma, dos tercios de los votos presentes. - Artículo 115.- Resolución de situaciones no previstas - Cuando se presentes situaciones o casos no previstos en el presente Estatuto y su Reglamento, el Consejo Nacional tendrá la potestad o facultad de resolverlos, aplicando situaciones análogas o casos precedentes que vayan en pro de la institucionalidad de Cruz Roja. - CAPÍTULO XII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS - Artículo 116.- Registro y publicación del Estatuto - El Estatuto aprobado por la Asamblea General, con las recomendaciones de la Comisión mixta del CICR y Federación, cuyas recomendaciones se tendrán en cuenta antes de que la Sociedad Nacional las apruebe, será presentado para su registro y publicación ante las autoridades del Gobierno de Nicaragua, en acta certificada por Notario Público de la sesión de la Asamblea General Ordinaria que aprobó el presente Estatuto. - Artículo 117.- Continuación del ejercicio de los cargos - Los actuales miembros del Consejo Nacional, de los Consejos de las cabeceras departamentales y de los Consejos Municipales, continuarán y se mantendrán en el ejercicio de sus funciones, hasta finalizar el periodo para el que fueron electos, debiéndose hacer oportunamente la convocatoria a elecciones generales para todos los cargos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 45 numeral 5) ECR y el correspondiente Reglamento, en cumplimiento de los procedimientos prescritos en los mismos. - Artículo 118.- Vigencia y difusión - 1. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social y sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, quedando de esta forma derogado el Estatuto de Cruz Roja publicado en La Gaceta N° 96 del 23 de Mayo de 1997. - 2. Una vez que el presente Estatuto entre en vigencia, será dado a conocer a nivel nacional a todos los miembros de la Asociación, mediante una amplia campaña de difusión. - Artículo 119.- Irretroactividad del Estatuto - 1. El presente Estatuto no tiene efecto retroactivo. - 2. A partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, los miembros electos en cualquiera de los cargos de los Órganos de Gobierno no podrán presentarse a elecciones después de completar dos periodos consecutivos de mandato (y como máximo ocho años) sin dejar pasar un mandato completo de cuatro años. - Artículo 120.- Elaboración del Reglamento - Le corresponderá al Consejo Nacional la elaboración y aprobación del Reglamento de los presentes Estatutos y una vez vigente éste, se contará con un plazo máximo de seis meses para la elaboración del Reglamento del presente Estatuto". Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este Instrumento, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, así como la necesidad de presentar el testimonio que de la presente libre en la oficina de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente todo lo

escrito al compareciente, éste la encuentra conforme, lo aprueba y ratifica en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna, firmándola junto conmigo el Notario que da fe de todo lo relacionado. - (F) ILEGIBLE. - (F) R. BALTODANO L.- NOTARIO PÚBLICO. PASÓ ANTE MÍ: del frente del folio catorce al reverso del folio treinta y cinco de mi Protocolo Numero TREINTA Y UNO que llevo en el presente año y a solicitud del DR. OSCAR ISAAC GUTIÉRREZ SOMARRIBA, Presidente del Consejo Nacional de CRUZ ROJA NICARAGÜENSE, libro este primer Testimonio en veintitrés hojas de papel sellado, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veintidós de Mayo del dos mil diecisiete. **RENÉ BALTODANO LACAYO NOTARIO PÚBLICO.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. - **Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora Auxiliar.**

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2628 – M. 84700159 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artos 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Pública abajo detallada:

Número del Proceso	LICITACIÓN PÚBLICA No. MHCP-DAC-LP-001-08-2017
Objeto de la Contratación	“Adquisición de Equipo Rodante MHCP”
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdoba Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día Viernes 06 de Octubre de 2017 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día Martes 05 de Septiembre de 2017 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, a partir del 05 de Septiembre al 05 de Octubre del 2017, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 31 de Agosto de 2017

(f) Ericka Saldaña Estrada, Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2629 M. 921961165 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN SELECTIVA N° 60-2017
“Reemplazo de estructura y cubierta de techo en Aula Net, Sede Central”**

- 1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución N° 90-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras (Civiles), emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a presentar ofertas para la adquisición de: “Reemplazo de estructura y cubierta de techo en Aula Net, Sede Central”.
- 2) Las Obras antes descritas es financiada con fondos provenientes de; (Fondos Propios).
- 3) Las Obras Objeto de esta contratación deberán ser Ejecutadas en; En las Instalaciones del Instituto Nacional Tecnológico, Ubicado en Centro Cívico Frente al Hospital Bertha Calderón. y su plazo de ejecución será de 60 días calendarios, iniciando el proyecto 3 (Tres) días Hábiles, después de la entrega del adelanto al contratista.
- 4) Considerando la más amplia participación. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. El cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales. INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD, DVD).
- 5) El proveedor interesado en participar que descargue PBC. Tiene la obligación de notificar por carta simple a la Dirección de Adquisiciones su muestra de interés, y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N° 16-2011).
- 6) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones En físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, a partir del día 31/ Agosto/2017, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 1,500.00 (Mil Quinientos Córdoba Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.
- 7) La Visita al Sitio se realizará el día 04/septiembre/2017 a las 11:00 am, En la Sede Central de INATEC.
- 8) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.
- 9) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 05/septiembre/2017, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el 07/Septiembre/ 2017, en horario laboral. Al Correo electrónico, aolivas@inatec.edu.ni, con copia; fmunoz@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni
- 10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicadas en Centro Cívico Modulo T, Planta Alta, a más tardar a las 02:30 pm del 11/septiembre/2017.
- 11) Las ofertas, entregadas después de la hora indicada en el numeral

anterior no serán aceptadas.

12) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

13) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 1% (Uno por ciento), del precio total de la oferta

14) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

15) Las ofertas serán abiertas a las 03:00 pm, 11/septiembre/2017, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el la sala de Reunión de la División de Adquisiciones, ubicado en Centro Cívico Modulo T, Planta Alta.

16) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono: 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/ kmejia@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni

Managua 31 de Agosto 2017.

(f) Lic. Samara Zelaya Martínez, Responsable de Licitaciones División de Adquisiciones. INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 2626 – M. 84666435 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR

CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN SELECTIVA No. 07-2017 “SERVICIO DE ENLACE DE DATOS PARA SUCURSALES Y SEDE CENTRAL INE”

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 07-2017 según Resolución Administrativa No.32-2017, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado en el Departamento de Managua, a través del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a presentar ofertas selladas y firmadas para la Licitación Selectiva “**SERVICIO DE ENLACE DE DATOS PARA SUCURSALES Y SEDE CENTRAL INE**”, esta Contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el documento completo en idioma español, de la presente Licitación previa cancelación del documento en la Oficina de Tesorería ubicada en las instalaciones de INE, de la Rotonda Centroamérica 350 mts al oeste en horario de **8:00 am a las 4:00 pm**; el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos Córdobas Netos). El documento estará a la venta a partir del 05 de septiembre del 2017 y deberá ser retirado en la Oficina de Adquisiciones ubicada en las instalaciones del INE, previa presentación del recibo oficial de caja.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en córdobas a más tardar a las **2:00 pm del día 19 de septiembre del 2017**, en la sala de conferencias del INE, ubicado en dirección antes señalada.

(f) Lic. Karen Lucia López Blandón, Jefa de la Oficina de Adquisiciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 2606 - M. 84597053 - Valor - C\$ 570.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 033/2017

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), MANAGUA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS RESULTA

El trece de marzo del año dos mil diecisiete, la señora Alejandra El – Azar, mayor de edad, soltera, Factor comercio, titular de cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, dos nueve, uno, uno, seis, cinco, guion, cero, cero, seis letra F (001-291165-0006F) y de este domicilio, en su calidad de representante legal del depósito aduanero Aduanera de Ultramar Sociedad Anónima (ULTRAMAR S,A), identificada con cédula RUC N°. J0310000014221, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización de prórroga para operar como depósito aduanero. El día veintiuno de marzo del dos mil diecisiete solicitó autorización de extensión del depósito aduanero de un predio y bodega ubicado en Puerto Sandino en las instalaciones de Industria Metal Mecánica Sociedad Anónima (IMMSA), acreditando su representación con los siguientes documentos: **a)** Escritura Publica Número Seis (6), Constitución de Sociedad Anónima, autorizado en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios notariales de Salvador Castrillo Dávila, y reinscrita en Asiento No. 53, Paginas: 147/156, Tomo: IV Libro segundo mercantil, y en Asiento: 94, Pagina: 230/239, Tomo: IV Libros de personas ambos de reposiciones del registro público departamental de Masaya, el seis de agosto de mil novecientos ochenta y siete. **b)** Escritura Pública No. Treinta y tres (33) Estatutos de la sociedad anónima aduanera de Ultramar, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales Fernando Santamaria Zapata, reinscrita en Asiento No: 53, Paginas: 157/162, Tomo: IV Libro segundo mercantil de reposiciones en el Registro Público Departamental Masaya, el seis de agosto del mil novecientos ochenta y siete. **c)** Escritura Pública Numero Veintidós (22) protocolización de Documento, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Cesar Augusto Grijalba Bermúdez, presentada en Asiento No: 32505, Pagina: 223, Tomo: XXXV del Diario e inscrita en Asiento No: 467, Pagina :38/46, Tomo XV del Diario e inscrita en Asiento No. 4114, Pagina: 295, Tomo: VIII del Libro de personas, del Registro Público Departamental de Masaya el veintidós de mayo del mil novecientos noventa y siete. **d)** Escritura Pública número Cuarenta y uno (41) Poder General de Administración, autorizado en la ciudad de Managua, a las una y quince de la tarde del día diecisiete de septiembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de José David Zuñiga Avellán, presentado en Asiento: 110712, Tomo: IV del Diario e inscrita en Asiento: 1475, Tomo: XVII, Pagina: 25/29 Libro Tercero Mercantil del registro público departamental de Masaya el veinticinco de septiembre del dos mil ocho **e)** Escritura Pública número ciento seis (106) Compraventa de Bien Inmueble y Crédito Garantizado con Hipoteca, Endoso de Seguros y Fianza, autorizado en Managua a las nueve de la mañana del cinco de abril del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Isaac Aristides García Gómez, presentada en Asiento No: 537163, Pagina: 66, Tomo: 369 Diario e inscrita con No. 54.596, Asiento:2, Folios:51/228 Tomo: 1233/1410, Numero: 65.593, Asiento: 2, Folios:224/227, Tomo:1410 ambos de la sección derecho reales del Registro Público Mercantil de Leon, el tres de septiembre del dos mil catorce. **e)** Gaceta Diario Oficial No. 113 del veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos. **f)** Cedula Ruc emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI) No. J0310000014221. **g)** Solvencia Fiscal No. 0008866910 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI). Analizada legalmente la documentación adjunta a la solicitud, esta se encontró conforme. La Dirección de Asuntos Jurídicos remitió el día veintinueve de marzo del dos mil diecisiete mediante memorando DGA-DAJ-BMRS-985-03-2017, expediente a la Dirección de Fiscalización para que se realizará inspección in situ en las instalaciones del depósito aduanero Aduanera de Ultramar Sociedad Anónima, con el objeto de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad requeridas para la autorización de prórroga de operaciones y autorización de predio y bodega del depósito aduanero. El día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete de la Dirección de Fiscalización Aduanera remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-EIAR-DAD- SARE-3367-07-2017, acta de inspección realizada el día veintiocho de junio del dos mil diecisiete al depósito aduanero Aduanera de Ultramar Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley creadora de la dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como almacén de depósito aduanero.

SEGUNDO: Que de conformidad con el establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse o ampliarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

TERCERO: Que con fecha veintiocho de junio del dos mil diecisiete la Dirección de Fiscalización Aduanera realizó inspección a las instalaciones del depósito aduanero Aduanera de Ultramar Sociedad Anónima, y mediante acta de inspección con referencia DGA-DF-DA-RCAB-MMMR-07-06-2017 concluye que con base a la información presentada y habiéndose llevado a efecto inspección en conjunto con la Administración de Aduana Managua a las instalaciones del depósito Aduanero público No. 6115 Aduanera de Ultramar Sociedad Anónima, la Dirección de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que éstas CUMPLEN, con los requisitos de seguridad para que continúen con sus operaciones como depósito aduanero, conforme lo estipulado en el artículo 111 del Reglamento al código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). Por tanto se habilitan las siguientes instalaciones: **1.- Instalaciones principales y bodega No. 6115-EXT-03**, ubicadas del Monumento Cuesta el plomo 800 metros al oeste, conformadas por las oficinas administrativa de mercancías en general. **2.- Extensión SOLMERSA 6115-EXT-08**, ubicada en Managua del Hospital Lenin Fonseca 60 varas al norte, que cuenta con área de oficina, compuesta por unos 200 metros y 612 metros cuadrados equivalentes a 927.27 varas cuadradas que será para almacenar y salvaguardar equipos pesados y repuestos. **3.- Extensión IMMSA 6115-EXT-06**, ubicada en el kilómetro 15 ½ carretera vieja a Tipitapa, del Matadero PROINCASA 1,800 metros sobre el camino a Cofradía, en un lote de 30,052.07 varas cuadradas, terreno servirá para almacenar y salvaguardar materia prima in bond de fácil clasificación. **4.- Extensión Puerto Corinto 6115-BOD-02**. Ubicada en el kilómetro 147 carretera Chinandega Corinto, con un área de terreno de dos manzanas, con una bodega de almacenamiento de mercancías varias con un área techada de 1,504.64 metros cuadrados. **5.- Extensión Plantel ELQUINSA Corinto 6115-EXT-04**, ubicado de Corinto Chinandega de la Texaco 4 cuerdas al norte, con un área de 3,854.15 metros cuadrados, donde se encuentran ubicados dos tanques con capacidad de 145,841.15 galones americanos que se utilizaran para almacenar soda caustica u otro producto que no afecte las propiedades físicas y materiales del tanque. **6.- Extensión Predio Puerto Sandino**, ubicado en la comarca Puerto Sandino, Municipio de Nagarote, Departamento de León, del empalme el Veleró 100 metros al oeste y 100 metros al norte, equivalentes a tres manzanas, ochenta y cinco milésimas varas cuadradas (3 Mzs.000085 Vrs2). **7.- Nueva extensión Puerto Sandino**, ubicado del Centro de Salud 300 metros al sur, frente al Cementerio, con un área total de terreno de 2,543.60 varas cuadradas, en su interior dos bodegas con las medidas siguientes: Bodega "A" de 1,100 metros cuadrados y Bodega "B" con 15 tramos de 990 metros cuadrados, para resguardo y almacenamiento de mercancía en general.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículos 18, 19 inciso (b), 20, 21, 26, 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107, 111, y 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Numero 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales del punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y la ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza prorroga de operaciones a nombre del Depósito Aduanero Público No. 6115 Aduanera de Ultramar Sociedad Anónima (ULTRAMAR S, A), identificado con cédula Ruc: J0310000014221,; Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades (antes,

durante y después), el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

SEGUNDO: El plazo autorizado para operar para el Depósito Aduanero Público No. 6115 Aduanera de Ultramar Sociedad Anónima (ULTRAMAR S, A), será de conformidad el artículo 111 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

TERCERO: Se autorizan las extensiones del depósito aduanero público No. 6115 Aduanera de Ultramar Sociedad Anónima (ULTRAMAR S, A), las que operan en la siguiente ubicación:

1.- Instalaciones principales y bodega No. 6115-EXT-03, ubicadas del Monumento Cuesta el Plomo 800 metros al oeste, conformadas por las oficinas administrativas y dos bodegas, extensión No. 03 para el almacenamiento de mercancías en general. **2.- Extensión SOLMERSA 6115-EXT-08**, ubicada en Managua del Hospital Lenin Fonseca 60 varas al norte, que cuenta con área de oficina, compuesta por unos 200 metros y 612 metros cuadrados equivalentes a 927.27 varas cuadradas que será para almacenar y salvaguardar equipos pesados y repuestos. **3.- Extensión IMMSA 6115-EXT-06**, ubicada en el kilómetro 15 ½ carretera vieja a Tipitapa, del Matadero PROINCASA 1,800 metros sobre el camino a Cofradía, en un lote de 30,052.07 varas cuadradas, terreno servirá para almacenar y salvaguardar materia prima in bond de fácil clasificación. **4.- Extensión Puerto Corinto 6115-BOD-02**, ubicada en el kilómetro 147 carretera Chinandega Corinto, con un área de terreno de dos manzanas, con una bodega de almacenamiento de mercancías varias con un área techada de 1,504.64 metros cuadrados. **5.- Extensión Plantel ELQUINSA Corinto 6115-EXT-04**, ubicado de Corinto Chinandega de la Texaco 4 cuerdas al norte, con un área de 3,854.15 metros cuadrados donde se encuentran ubicados dos tanques con capacidad de 145,841.15 galones americanos que se utilizaran para almacenar soda caustica u otro producto que no afecte las propiedades físicas y materiales del tanque. **6.- Extensión Predio Puerto Sandino**, ubicado en la comarca Puerto Sandino, Municipio de Nagarote, Departamento de León, del empalme el Veleró 100 metros al oeste y 100 metros al norte, equivalentes a tres manzanas, ochenta y cinco milésimas varas cuadradas (3 Mzs.000085 Vrs2). **7.- Nueva extensión Puerto Sandino**, ubicado del Centro de Salud 300 metros al sur, frente al Cementerio con un área total de terreno de 2,543.60 varas cuadradas, en su interior dos bodegas con las medidas siguientes: Bodega "A" de 1,100 metros cuadrados y bodega "B" con 15 tramos de 990 metros cuadrados, para resguardo y almacenamiento de mercancía en general.

CUARTO: Para operar, el Depósito aduanero deberá cumplir con lo siguiente:

- Colocar mediante rótulo "bajo control aduanero" en las áreas utilizadas como depósitos aduanero privado.
- Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;
- Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la Dirección de Asuntos Jurídicos Cesión de derechos a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros por las mercancías a almacenar en el local,
- Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la Dirección de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), inciso G, donde se describa la nueva dirección del Depósito Aduanero.
- Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables;
- Actualizar su registro en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

QUINTO: Cumplir con las obligaciones específicas conforme lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), demás Leyes, y Normas Administrativas, y lo relativo a las operaciones aduaneras y comercio exterior.

SEXTO: Se autoriza la publicación de la presente resolución administrativa en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

SEPTIMO: Se autoriza la publicación de la presente resolución administrativa en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

OCTAVO: Las presente resolución administrativa consta de tres (3),

folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

NOVENO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) **Bárbara Marusta Rodney Solís**, Directora Dirección de Asuntos Jurídicos. (f) **Juan Diego Ampie Madrigal**, Director Dirección de Fiscalización (a.i.) (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Reg. 2646 - M. 84765127 - Valor - C\$ 95.00

AVISO

UNIDAD DE ADQUISICIONES CINEMATECA NACIONAL PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2017

Managua, 05 de septiembre del 2017

La Cinemateca Nacional, avisa el inicio del proceso de contratación simplificada N° 006-2017, cuyo objeto es la "Contratación de Docente Especialista para Impartir Curso de Técnicas de Producción Audiovisual", autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución, mediante Resolución Administrativa de Inicio No. 083-2017, en donde se invita a las Personas Naturales y Jurídicas a participar en la presente contratación. Se designa como unidad ejecutora de este proceso a la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional.

Esta contratación es financiada con fondos propios de la Cinemateca Nacional destinados para el año 2017.

Los oferentes participantes podrán obtener la Carta de Invitación en idioma español, en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 05 al 07 de septiembre del año 2017.

Los potenciales oferentes podrán presentar su oferta en la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional ubicada del BAC Las Palmas, 1 Cuadra al oeste, ½ Cuadra al sur, el día jueves 07 de septiembre del año 2017 a más tardar a las 10:00 a.m.

Los servicios deberán ser brindados en el Centro Nicaragüense de Enseñanzas Audiovisual y Cinematográfica ubicada en la Cinemateca Nacional en las fechas estipuladas en la carta de invitación que registró el presente proceso.

Este aviso estará disponible en el Diario Oficial LA GACETA y en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado SISCAE página web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Alexander Jose Centeno Saravia, Responsable de Adquisiciones Cinemateca Nacional.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M5176 – M. 84665796 – Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WHITESEAL

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos dentales, a saber, un cartucho con forma de lapicero precargado con una preparación para blanquear los dientes.

Clase: 21

Cepillo de dientes.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002889. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5177 – M. 84665892 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DON PEDRO, clase 29 Internacional, Exp.2009-002554, a favor de KANI MIL NOVECIENTOS UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No.2017120292 Folio 102, Tomo 391 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5178 – M. 846626882 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VACUTEST, clase 5 Internacional, Exp.2017-000691, a favor de 2MM USA CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No.2017119865 Folio 202, Tomo 389 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de julio, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M5169 – M. 81979113 – Valor C\$ 775.00

Angélica Argüello Damha, Gestor (a) Oficioso (a) de AMERICAN PETROLEUM COMPANY, INC del domicilio de Puerto Rico, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270521 y 260402

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes compuestos para eliminar el polvo; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; compuestos combustibles (incluidas las esencias y gasolinas para motores) y materiales de alumbrado; velas, bujías, lamparillas y mechas de iluminación.

Presentada: veintiocho de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°2017-001155. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5170 – M. 84569454 – Valor C\$ 775.00

SERGIO RAMÓN NÚÑEZ BRENES, Apoderado (a) de DROGUERIA NÚÑEZ & COMPAÑIA LIMITADA (S Y A NÚÑEZ COMPAÑIA LIMITADA) del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 050700 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ.

Presentada: once de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente N°2017-003033. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5171 – M. 84574162 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Gestor (a) Oficioso (a) de BLENASTOR C.A. del domicilio de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 030108

Para proteger:

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; CEPILLOS DE DIENTES.

Presentada: diecinueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001895. Managua, catorce de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5172 – M. 84574162 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Gestor (a) Oficioso (a) de BLENASTOR C.A. del domicilio de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Presentada: seis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002171. Managua, catorce de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5173 – M. 84586486 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE MEJIA VILLALOBOS, Apoderado (a) de MARIA JOSE ARROLIGA HERNANDEZ del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 080111, 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, MOSTAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001495. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5174 – M. 84586486 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE MEJIA VILLALOBOS, Apoderado (a) de María José Arróliga Hernández del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, confitería; helados comestibles, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001496. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5175 – M. 84586705 – Valor C\$ 775.00

ARIEL CARBALLO URBINA, Apoderado (a) de GRUPO TALAVERA SEVILLA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 070311 y 270508

Para proteger:

Clase: 43

Comprende principalmente los servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos, así como los servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002381. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5179 – M. 84648188 – Valor C\$ 775.00

LEYLA YADIRA TORRES VANEGAS, Apoderado (a) de MICROFINANCIERA DAILY CREDY, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 020914

Para proteger:

Clase: 36

Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. 2017-002858. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5180 – M. 84631717 – Valor C\$ 775.00

JESSICA YOLANDA LOPEZ MENDOZA, Apoderado (a) de

INVERSIONES PROACTIVAS MANAGUA SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:

Un establecimiento dedicado a comercialización, distribución y exhibición de todo tipo de muebles para el hogar relacionados a la madera, muebles de aluminio, muebles de aleaciones de plásticos y otros materiales, de acero inoxidable, aparatos eléctricos de la línea blanca, pisos de cerámica, y de piedras especiales, macetas para jardín de lujo, toldos para jardín, perfiles para puertas, perfiles para ventanas, perfiles para agarraderos o varandas de escaleras, perfiles para gradas, y accesorios para marcos de puertas, marcos de ventana, cerrajes. Todo tipo de muebles de alta calidad para área de cocinas, salas, zona de sanitarios, zona de recepciones, zonas de patios o zonas de jardín.
Fecha de Primer Uso: veintinueve de junio, del año dos mil cinco
Presentada: dieciocho de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001400. Managua, catorce de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5181 – M. 84631887 – Valor C\$ 775.00

JESSICA YOLANDA LOPEZ MENDOZA, Apoderado (a) de EURO MOBILE SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402
Para proteger:

Clase: 20
MADERA DE PUERTAS, PUERTAS DE MELANINA, PUERTA DE MADERA, Y PUERTA CON VIDRIO.
Presentada: cinco de mayo del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001635. Managua, diez de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5182 – M. 84631837 – Valor C\$ 775.00

MARIANNE ANTOINETTE LACAYO MAYMI, Apoderado (a) de MARIANNE ANTOINETTE LACAYO MAYMI del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 080117 y 270501
Para proteger:

Clase: 30
HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR.

Clase: 43
SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.
Presentada: veintitrés de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003231. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5183 – M. 84665996 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de NUTRICIÓN Y RECURSOS DE COLOMBIA, S.A del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030601 y 270510
Para proteger:

Clase: 31
Alimentos para animales.
Presentada: diez de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002637. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5184 – M. 8466033 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de Pilarquim (Shanghai)co., Ltd. del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010102, 261101, 270523, 290103 y 290102

Para proteger:
Clase: 1
Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

Clase: 5
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002887. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5185 – M. 84666121 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de 3-102-733233 S.R.L del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260405 y 260515
Para proteger:

Clase: 36
Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias;

negocios inmobiliarios.

Clase: 41

Educación, formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veinte de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002765. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M5186 – M. 8466207 – Valor C\$ 825.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de Chr. Hansen A/S del domicilio de Dinamarca, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260118, 270509 y 290115 Para proteger:

Clase: 1

Preparaciones bacterianas que no sean para uso médico ni veterinario; cultivos bacterianos para aditivos en alimentos, leche y productos lácteos incluyendo Productos lácteos fermentados que no sean para uso médico ni veterinario; cultivos de microorganismos que no sean para uso médico ni veterinario; cultivos de microorganismos para uso en la fabricación de alimentos y bebidas; Lactobacilo para uso en la fabricación de alimentos y bebidas; Medios de arranque y enzimas para uso en la fabricación de queso; preparaciones enzimáticas para uso industrial; enzimas para uso en la fabricación de leche y productos lácteos incluyendo productos lácteos fermentados.

Clase: 5

Preparaciones bacteriológicas para uso médico o veterinario, Cultivos bacterianos para uso como aditivo alimenticio para uso médico, Bacterias y preparados de bacterias, así como preparaciones biológicas y bioquímicas para uso médico y sanitario; cultivos bacterianos para uso como aditivos de alimentos, leche y productos lácteos fermentados, para usos médico; cultivos de microorganismos para uso médico o veterinario; cultivos de microorganismos para uso en suplementos dietéticos, suplementos alimenticios, preparaciones vitamínicas y minerales; Lactobacilo para uso como ingrediente en productos farmacéuticos y suplementos alimenticios; Preparaciones Farmacéuticas y veterinarias; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, nutrientes dietéticos para uso médico; suplementos dietéticos; suplementos alimenticios; Preparaciones vitamínicas y minerales; alimentos para bebés; bacterias de ácido láctico; lactobacilo para uso médico y veterinario.

Clase: 29

Leche y productos lácteos, incluyendo productos lácteos fermentados; queso y productos a base de queso; aditivos para los alimentos basados en leche y productos lácteos incluyendo productos a base de leche fermentada (que no sean para uso médico); yogurt; preparaciones para yogurt, excepto para yogurt congelado; Bebidas a base de soya, avena, coco, arroz o almendra usados como sustitutos de la leche o sustitutos de la leche fermentada.

Presentada: dos de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002929. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NICARAGUA-LEÓN

Reg. 2587 - M. 84573830 - Valor - C\$ 95.00

Universidad Autónoma de Nicaragua UNAN-LEÓN
División de Adquisiciones

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN, informa de la publicación para convocatoria a:

• Reapertura de Licitación Selectiva # UNAN-León DDA-034-08-2017 Adquisición de Equipos de Redes a solicitud de la División de Informática de la UNAN-León, la cual se publicará el día 05 de Septiembre del 2017 Proceso # 329 PAC 423

León, 28 de Agosto del año 2017 (f) **Licda. Zobeyda Morena Gutiérrez Palacios, Directora de Adquisiciones.**

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP12615 – M. 84566372 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 371, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MEYLING DANIELA SANDOVAL GRANERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 13 de julio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12616 – M. 84567673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 27, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA ELENA MAIRENA CARVAJAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro.

Reg. TP12617 – M. 84571312 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 066, Línea 1579, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

VILCHEZ YORLIN ALONDRA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médica. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de junio del año dos mil dieciséis. Rector: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 01 de junio del 2016. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP12618 – M. 84463160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 44, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

INGRID PATRICK CHAVARRÍA HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-040387-0011M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12619 – M. 84587300 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 496, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YAHOSKA LISSETTE MERCADO BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12620 – M. 84589637 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 19, tomo VI,

del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARIELA DE FÁTIMA GUILLÉN VARGAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-140693-0004N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12621 – M. 84587251 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 471, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA TERCERO TÉLLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12622 – M. 84587138 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 17, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEYDI RAMONA RUIZ RÍOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-121193-0003E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12623 – M. 84587414/84584954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 389, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GUADALUPE ESMERALDA FLETE LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 9 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12624 – M. 84590921 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 12, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SCARLETTE JOSÉ RUIZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12625 – M. 84555432/84591705 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la página 10, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NICARAGÜENSE. POR CUANTO:**

GIOVANNY ENMANUEL JUAREZ DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Lic. Eufracia Antonia Najera Aragon. El Secretario General, Ing. Rosario V. Sotelo Contreras. Decano, Ing. Keitelle Indira Campos Espinoza.

“Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP12626 – M. 84592687 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 200, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARIANO ANTONIO SÁNCHEZ OPORTA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050594-0031J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química Farmacéutica**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de enero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP12627 – M. 84588018 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 444, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EGNITA DEL SOCORRO BUSTILLO GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12628 – M. 84596787 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento Setenta, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

ERVING JOSÉ SANDINO MALTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Sesenta y Seis, tomo Dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU** "Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado **"Traducción e Interpretación Inglés-Español y Didáctica del Idioma Inglés"**

A: **ERWING JOSÉ SANDINO MALTEZ**. Impartido del diecinueve de junio al veinticinco de septiembre del año dos mil dieciséis, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP12629 – M. 84578064 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 052, tomo XVI, partida 15606, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KEVIN JOSUÉ OROZCO NARVÁEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP12630 – M. 84585142 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 130, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MARLIS JEANNET MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Máster en Educación con Especialidad en Didáctica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP12631 – M. 8477089 – Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que ha solicitado Reposición de Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, extendido por la Facultad de Educación e Idiomas, el siete de junio del año mil novecientos ochenta y ocho, registrado bajo el número: 703, página: 352; tomo: IV del libro respectivo a nombre de: **GLADYS EMELINA DEL SOCORRO TÉLLEZ**, mismos, que fueron revalidados por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y de Estadística de esta Universidad.

Esta solicitud obedece al deterioro del mismo.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Atentamente. (f) Luis Alfredo Lobato Blanco, Secretario General.

Reg. TP12632 – M. 84535221 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 276, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EVELING AURORA CORTEDANO VILLAREYNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de abril de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP12633 – M. 84579435/84576060 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), como autoridad responsable del Registro Académico, Certifica que a la página 178, folio 178, del Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE – POR CUANTO:**

FRANCIS YESENIA HERNÁNDEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniera en Mecatrónica y Sistemas de Control**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. El Rector Hno. Manuel Orozco Calderón, la Secretaria General, Geraldine Juniets Pereira Mendoza."

Es conforme. León veintiún de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Geraldine Juniets Pereira Mendoza, Secretaria General ULSA.

Reg. TP12634 – M. 84580179 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 160, Página 205, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de

Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANGEL ANTONIO BERMUDEZ TELLEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero-Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP12635 - M 84235635 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 37, Tomo: I, Asiento: 495, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES(UCSER)”**, **POR CUANTO:**

PABLO ANTONIO CALERO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los diez días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. TP12636 – M. 84580552 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2874, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

KENIA MARICELA MEJÍA PÉREZ, Natural de: El Jicaral, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los nueve días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0588, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Tecnología de la Información, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

KENIA MARICELA MEJÍA PÉREZ, Natural de: El Jicaral, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Tecnología de la Información**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los nueve días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de junio del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP12637 – M. 84574057 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 59, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

XIOMARA DE FÁTIMA HERRERA HERRERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado(a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Es conforme. León, veinte de julio de dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Secretaría General U.C.A.N.

Reg. TP12638 – M 84582481 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos, Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 049, Acta No. 141, Partida 218, el Título a nombre de:

KIRA DEL CARMEN LÓPEZ PÉREZ. Quien se identifica con Cédula de Identidad número 121-230493-0006G que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría y Auditoría Interna, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría y Auditoría Interna**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Presidente, Monseñor Sócrates René Sándigo Jirón. Rector, Pbro. Oscar Oliver Chavarría González. Secretaria General, MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Directora de Registro Académico, Marlene del Carmen Pacheco Cruz. (f) MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. TP12639 – M. 84542567 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1686, Folio: 054, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

CAIRO IVÁN AMADOR JUAREZ, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 25 días del mes de agosto de 2017. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP12640 – M. 84596514 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1810, Folio: 057, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

OSMAN GERARDO SANTELIZ RIVERA, natural de León, departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 25 días del mes de agosto de 2017. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP12641 – M. 8458041 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1741, Folio: 055, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Arquitectura y Diseño, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

DENISE HELENA GUTIERREZ SILVA, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Arquitecta**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 25 días del mes de agosto de 2017. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP12642 – M. 84578183 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 116, Partida 4779, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

CLAUDIA GUADALUPE FLORES FUNES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP12685 – M. 81780683 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0696 Partida N° 20427, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

RICARDO SOLIN SÁNCHEZ SALGADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete. (f) Director (a).

Reg. TP12686 – M. 81497894 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0697 Partida N° 20428, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

VÍCTOR RICARDO VANEGAS MARTÍNEZ . Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad,

José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12687 – M. 81724855 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0697 Partida N° 20429, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DAYANA BELÉN ESCORCIA LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12688 – M. 80970526 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0698 Partida N° 20430, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

RIGOBERTO ANTONIO LOÁISIGA MALESPIN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación Social con Mención en Relaciones Públicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12689 – M. 82781784 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0698 Partida N° 20431, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ALISON MELISSA POZO PEREIRA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12690 – M. 82851307 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0699 Partida N° 20432, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DENIA CAROLA ROJAS PAIZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12691 – M. 82001986 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0699 Partida N° 20433, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

HEIDY JAHOSKA JIMÉNEZ RUGAMA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12692 – M. 82581863 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0700 Partida N° 20434, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JESSICA ILEANA ROSALES TORRES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12693 – M. 82780486 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0700 Partida N° 20435, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KATHERINE SOULANSH MENDOZA MARADIAGA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12694 – M. 82076570 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0701 Partida N° 20436, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA ESTER ALEMÁN HERNÁNDEZ. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12695 – M. 825814293 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0701 Partida N° 20437, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ONELIA DESIREE AVENDAÑO OBREGÓN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12696 – M. 82629876 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0702 Partida N° 20438, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ROSA ANGÉLICA BARRETO LINARTE. Natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12697 – M. 82710861 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0702 Partida N° 20439, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SCARLETH JUNIETH ZELEDÓN GARCÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le

extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12698 – M. 82512476 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0703 Partida N° 20440, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YOLIBETH DE LOS ANGELES TALENO ROJAS. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12699 – M. 82641840 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0703 Partida N° 20441, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DORIS LISSETH HIDALGO RODRÍGUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12700 – M. 82875387 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio

N° 0704 Partida N° 20442, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DARLA VANESSA MARTÍNEZ DELGADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12701 – M. 82070289 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0704 Partida N° 20443, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ALEXIS ALBERTO QUINTANA HASLAM. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Neylia Lidiadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12702 – M. 82692336 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0705 Partida N° 20444, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA AMANDA LÓPEZ CASTELLÓN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Neylia Lidiadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12703 – M. 82719898 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0705 Partida N° 20445, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

TERESA DE JESÚS GUADAMUZ SOLÍS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Neylia Lidiadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12704 – M. 82075752 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0706 Partida N° 20446, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

HAZELL NEHAMA BERRIOS SOLANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12705 – M. 82806684 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0706 Partida N° 20447, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FRANCISCO DAVID ÁLVAREZ PARRALES. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días

del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12706 – M. 81450527 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0707 Partida N° 20448, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ARELLYS DEL CARMEN RODRÍGUEZ VARGAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12707 – M. 11457608 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0707 Partida N° 20449, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FERNANDO NOEL ESPINOZA LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12708 – M. 82539529 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0708 Partida N° 20450, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DALIA TAMARA UBAU ARTEAGA Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12709 – M. 82633323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0708 Partida N° 20451, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

EMILSA DEL ROSARIO ESPINOZA CHÉVEZ Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12710 – M. 82616271 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0709 Partida N° 20452, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LÍA CARIDAD RAMOS GÓMEZ. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12711 – M. 82616193 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0709, Partida N° 20453, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ROBERTO GABRIEL GUILLÉN ROCHA. Natural de San José, República de Costa Ricas, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del dos mil diecisiete. (f)Directora.

Reg. TP12712 – M. 82690795 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0710 Partida N° 20454, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JESSE ANDRÉS STEFFEN CASTILLO ARIAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12713 – M. 83157294 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0710 Partida N° 20455, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

XIMENA PORRAS MAIRENA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12714 – M. 11353063 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0711 Partida N° 20456, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ARMANDO JOSÉ ARAGÓN HERRERA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12715 – M. 82838332 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0711 Partida N° 20457, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ENMA TRINIDAD OLIVAS SÁNCHEZ. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12716 – M. 82618296 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0712 Partida N° 20458, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JUNIETH DE LOURDES CASTELLÓN LEZAMA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días

del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12717 – M. 82962705 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0712 Partida N° 20459, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ANA GABRIELA ROMERO PICADO. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Neylia Lidiadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12718 – M. 82740864 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0713 Partida N° 20460, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DÉBORAH MARÍA CASTRO MARCENARO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Neylia Lidiadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12719 – M. 82737496 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0713 Partida N° 20461, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DORELSA DE MARÍA MAGDALENA SUÁREZ PANIAGUA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Neylia Lidíadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12720 – M. 81354227 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0714 Partida N° 20462, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FERNANDO ROBERTO MORALES SACASA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Neylia Lidíadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12721 – M. 02782500 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0714 Partida N° 20463, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

HEITZEL ANNET VALVERDE MEDRANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Neylia Lidíadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12722 – M. 82966593 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0715 Partida N° 20464, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOELIS NOHEMI PALACIOS SAAVEDRA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Neylia Lidíadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12723 – M. 82943239 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0715 Partida N° 20465, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LOWELL ERNESTO HODGSON WILSON. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Neylia Lidíadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12724 – M. 82943535 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0716 Partida N° 20466, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARCELA ARISTANDRA CHAVARRÍA MATAMOROS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Neylia Lidíadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12725 – M. 83088482 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0716 Partida N° 20467, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA ALICIA DEL SOCORRO FLORES MOLINA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Neylia Lidíadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12726 – M. 02840969 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0717 Partida N° 20468, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MIURELL MELISSA JIRÓN ORTEGA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Neylia Lidíadel Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12727 – M. 81438060 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0717 Partida N° 20469, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección

lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SARALY DEL SOCORRO CHAMORRO URBINA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12728 – M. 82961893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0718 Partida N° 20470, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CARMEN MANUELA ESPINOZA HUETE. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12729 – M. 83619195 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0718 Partida N° 20471, Tomo N° X , del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA FAVIOLA HERNÁNDEZ VANEGAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12730 – M. 82550453 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0719 Partida N° 20472, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

RONALD JASSIELD URBINA ALVARADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen. Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12731 – M. 83047364 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0719 Partida N° 20473, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YANE MARJUDITH ZUNIGA MONTENEGRO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12732 – M. 81093596 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0720 Partida N° 20474, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CALIXTO JAVIER LÓPEZ BOLAÑOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12733 – M. 82525669 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0721 Partida N° 20476, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ANDREA MERCEDES GUTIÉRREZ SERRANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Arte y Letras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12734 – M. 81032361 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0725 Partida N° 1449, Tomo N° I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

RAFAELA DEL SOCORRO SAAVEDRA CHAMORRO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Ecología y Recursos Naturales con Mención en Flora, Fauna y Areas Silvestres**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres. El Rector de la Universidad, José Adán Cuadra Cuadra s.j. (a.i.) El Secretario General, Alvarado Argüello Hurtado, s.j. El Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro. Se Extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Director (a).

Reg. TP12735 – M. 09506134 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 48 Partida N° 0096, Tomo N° I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JAVIER ENRIQUE AYALA ALVARES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos

los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Katherine Vammen.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Directora (a).

Reg. TP12736 – M. 83157968 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 49 Partida N° 0097, Tomo N° I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

RUTH DANIELA FLETES FONSECA. Natural de Posoltega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, María Fernanda Soto Joya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Directora (a).

Reg. TP12737 – M. 83462521 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 49 Partida N° 0098, Tomo N° I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JAIME ELIEL RIVERA OBREGÓN. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Neylia Lidia del Abboud Castillo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del año dos mil diecisiete. (f)Directora (a).

Reg. TP12738 – M. 903852762 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad

Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 115, Partida N° 2169, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

ARMANDO JOSÉ GARCÍA MARTÍNEZ, el Título de **Máster en Economía con mención en Economía Monetaria, Análisis de Inversiones Financieras, Riesgos y Crédito.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de julio de dos mil diecisiete. (f)Directora.

Reg. TP12739 – M. 78696068 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 123, Partida N° 2185, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

ERICK ANTONIO WHELOCK RUGAMA, el Título de **Máster en Gobierno y Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación con Especialización en Diseño y Administración de redes Lan/Wan y Servicios Telemáticos.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Katherine Vammen

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de julio de dos mil diecisiete. (f)Directora.

Reg. TP12740 – M. 820227626 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 124, Partida N° 2186, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

SUNI FRANCISCA PASTRÁN MENDOZA, el Título de **Máster en Gobierno y Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación con Especialización en Gestión y Administración de Base de Datos.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Katherine Vammen

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de agosto de dos mil diecisiete. (f)Directora.